



# GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES;  
MINISTERIO DE LA GOBERNACION  
TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIV.—Tomo I

DOMINGO 24 FEBRERO 1935

Núm. 55.—Página 1633

## SUMARIO

### Ministerio de la Guerra.

Ley disponiendo que los Caballeros de la Orden Militar de San Fernando cobren la pensión de la Cruz y sus haberes de militares retirados por el presupuesto de este Ministerio.—Página 1635.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto disponiendo que, a partir del día 23 del mes actual, queda prorrogado por treinta días más el estado de alarma decretado en 23 de Enero último, en toda España, menos en los territorios de los Gobiernos generales de Asturias y Cataluña y en las provincias de Madrid, Zaragoza, Teruel, Huesca, Navarra, Guipúzcoa, Vizcaya, Palencia, Santander, León y plazas de Soberanía en Marruecos, Ceuta y Melilla, en que seguirá subsistente el estado de guerra.—Página 1635.

### Ministerio de Justicia.

Decreto admitiendo a D. Joaquín Duade y Gómez la renuncia del cargo de Presidente de la Comisión Jurídica Asesora.—Página 1635.

Otro nombrando Presidente de la Comisión Jurídica Asesora a D. Melquiades Alvarez y González.—Página 1635.

Otro ídem Secretario general de la Comisión Jurídica Asesora a D. Juan Bautista Guerra García.—Página 1635.

Otro ídem a los señores que se mencionan Vocales de la Comisión Jurídica Asesora.—Página 1635.

### Ministerio de la Guerra.

Decreto concediendo el empleo de

Inspector Médico honorario a don Vicente Esteban de la Reguera y Baura, Coronel Médico, en situación de retirado.—Página 1635.

### Ministerio de Marina.

Decreto disponiendo que para la aplicación de la Ley de 28 de Mayo de 1934, sobre amortización de vacantes en la Armada, se tengan en cuenta las normas que se publican.—Páginas 1635 y 1636.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo figuren como aspirantes del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles los Repartidores de Telégrafos comprendidos en la relación que se publica.—Páginas 1636 a 1639.

Otra concediendo gratificación de Instrucción al Brigada destinado en el Arma de Aviación militar D. Antonio Remartínez Torrenova.—Página 1639.

Otra nombrando en virtud de concurso para la vacante de Comandante en el Parque Central (Cuatro Vientos) del Arma de Aviación militar, al Comandante de la citada Arma D. Manuel Bada y Vasallo.—Página 1639.

Otra ídem id. id para la vacante de Capitán en los Servicios de Instrucción del Arma de Aviación militar al Capitán de la citada Arma don Juan Bono Boix.—Página 1639.

Otra disponiendo se anuncie concurso para proveer dos vacantes de Comandante en los Servicios técnicos del Arma de Aviación militar.—Página 1639.

Otra concediendo cuatro meses de licencia al soldado del Arma de Aviación militar Manuel González Soria.—Página 1639.

Otra declarando jubilado al Portero

Atanasio Oviedo Pardo.—Páginas 1639 y 1640.

Otra disponiendo se anuncie concurso para proveer una vacante de Capitán en el Parque Regional SE. del Arma de Aviación militar.—Página 1640.

### Ministerio de Justicia.

Orden concediendo el reingreso en el servicio activo a D. Luis Medina Bravo, Oficial segundo del Cuerpo administrativo de este Departamento.—Página 1640.

Otra promoviendo a la plaza de Oficial de Administración de primera clase de la Fiscalía general de la República a D. José Risoto Rodríguez.—Página 1640.

Otra convocando a una Asamblea, que tendrá lugar el día 18 de Marzo próximo en el local del Colegio de Abogados, para oír la opinión de los respectivos Colegios acerca de las reformas que pudieran ser objeto en los distintos Reglamentos porque se rigen los mencionados Colegios.—Página 1640.

Otra admitiendo a D. José Riera Aisa la renuncia del cargo de Magistrado suplente de la Audiencia de Segovia.—Página 1640.

Otra nombrando para la plaza de Médico forense del Juzgado de Instrucción de Pontevedra a D. Julián Vigal Tinajas.—Página 1640.

Otra resolviendo la instancia que se indica de D. Agustín Cabeza de Vaca y Ruiz Soldado.—Páginas 1640 y 1641.

Otra ídem id. id. de D. Leandro Martínez López.—Página 1641.

Otra nombrando para la plaza de Oficial segundo de Sala de la Audiencia de Córdoba a D. Sebastián Barrios Guzmán.—Página 1641.

Otra disponiendo cesen en sus cargos los señores que hasta ahora formaban parte de la Comisión Jurídica Asesora.—Página 1641.

**Ministerio de la Guerra.**

Orden concediendo la pensión anual de 2.500 pesetas en la Gran Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo al General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Rafael Coello Oliván.—Página 1641.

**Ministerio de Hacienda.**

Orden disponiendo que por la Dirección general del Timbre, Cerillas y Explosivos se convoque a subasta pública para enajenar los cartones, cartulinas y papel sobrantes que existen en depósito en las fábricas de cerillas.—Páginas 1641 a 1643.

Otra autorizando a la Administración de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para adquirir por gestión directa 20.000 kilos de carbón de cok metalúrgico.—Página 1643.

Otra fijando la capitalidad de las circunscripciones en que se agrupa el Instituto de Carabineros y la residencia de los Generales Jefes de las mismas.—Páginas 1643 y 1644.

Otra concediendo el ingreso en Carabineros al aspirante condecorado con la Medalla Militar Antonio Gómez Rial.—Página 1644.

Otra disponiendo cause baja definitiva en el Instituto de Carabineros el Coronel D. Rafael Cerdán Novella.—Página 1644.

Otra concediendo ingreso en Carabineros, con destino a la Comandancia de Ripoll, a los aspirantes que se mencionan.—Página 1644.

**Ministerio de la Gobernación.**

Orden nombrando Ayudante de Campo a las órdenes del General Jefe de la segunda Zona del Instituto de la Guardia civil a D. Luis Medina Montoro, Comandante de referido Instituto.—Página 1644.

Otra disponiendo quede constituida en la forma que se indica la lista de Oficiales aspirantes a ingreso en la Guardia civil.—Páginas 1644 a 1646.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.**

Orden estimando el recurso de alzada interpuesto por D. Jesús Llorca Radal contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 10 de Junio de 1934 (GACETA del 17). Páginas 1646 y 1647.

Otra resolviendo la rectificación y la ampliación de la propuesta formulada por el Patronato de los Asilos de San Juan y Santa María, de El Pardo, para proveer plazas de Maestros.—Página 1647.

Otra aprobando las propuestas para la provisión de Escuelas vacantes dentro de la Misión Pedagógica de Las Hurdes, y nombrando para el desempeño de las mismas a los Maestros y Maestras que se mencionan.—Página 1647.

Otra creando en Madrid un Colegio regional, con la denominación de "Hogar Maternal (Casa Matriz de la Protección de los Huérfanos del Magisterio Nacional)," y abriendo con-

curso para proever la plaza de Directora del expresado Colegio.—Páginas 1647 y 1648.

Otra convocando concurso entre obreros para proveer diez plazas de pensionados en el extranjero para su perfeccionamiento en las especialidades que se indican. — Páginas 1648 y 1649.

**Ministerio de Obras públicas.**

Orden condonando los derechos de almacenaje y paralización de material y sus recargos correspondientes devengados en las distintas estaciones de Zaragoza durante los días del 10 al 31 de Diciembre de 1934.—Página 1649.

**Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.**

Orden resolviendo instancia del Presidente de la entidad denominada "Mutual Naviera Mediterránea", domiciliada en Barcelona, solicitando autorización para efectuar el seguro de sus tripulaciones contra el riesgo de accidentes de mar.—Página 1649.

**Ministerio de Agricultura.**

Orden disponiendo que durante la ausencia del Ministro de este Departamento se encargue el Subsecretario del mismo del despacho de los asuntos de este Ministerio.—Páginas 1649 y 1650.

**Ministerio de Industria y Comercio.**

Orden disponiendo que, a partir de 1.º de Marzo próximo, quede suprimida la escala de Cádiz, a su vuelta de Canarias, en el Servicio de Comunicaciones marítimas número 3.—Página 1650.

**Administración Central.**

TRIBUNAL DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.—Resolviendo la cuestión de competencia legislativa, que se indica, promovida por D. Antonio Martínez Domingo al Gobierno de la República.—Página 1650.

Cédula de notificación a D. José Balboa López.—Página 1652.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Secretaría Técnica de Marruecos.—Disponiendo que en el Reglamento de uniformidad para las fuerzas Jalifianas se introduzcan las modificaciones que se indican.—Página 1652.

JUSTICIA.—Tribunal Supremo.—Sala de Gobierno.—Concediendo indulto del resto de la pena a Emilio Sampietro Bienes.—Página 1653.

Idem id. id. a Bartolomé Llabrés Verd.—Página 1653.

HACIENDA.—Tribunal de oposiciones a plazas de Inspectores del Servicio. Relación de los opositores que por haber obtenido la calificación de aprobado en el primer ejercicio de oposición a plazas de Inspectores del Servicio, se les declara aptos

para actuar en el segundo ejercicio de la misma.—Página 1653.

Dirección general del Tesoro público. Autorizando al Secretario de la Asociación "La Caridad", de Santander, para celebrar una rifa de carácter benéfico en combinación con la Lotería Nacional.—Página 1653.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando el extravío de los cupones que se indican de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 26 de Febrero de 1920.—Página 1653.

Disponiendo que el día 26 del mes actual se verifique una quema extraordinaria de documentos amortizados de Deuda Ferroviaria amortizable del Estado.—Página 1654.

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 16 al 23 del mes actual al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 1654.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Disponiendo que la Comisión de reforma escolar quede constituida en la forma que se determina.—Página 1654.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Puertos.—Rectificación a la Orden de 16 del actual (GACETA del 21, páginas 1525 a 1538).—Página 1654.

Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.—Abriendo una información pública sobre la propuesta de unificación de las tarifas generales de aplicación a las diferentes líneas de que se compone la red de los Ferrocarriles del Oeste de España.—Página 1654.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado.—Convocando a concurso para proveer una plaza de Oficial Jefe de la Sección Técnica de dicho Patronato.—Página 1654.

Dirección general de Sanidad.—Anunciando concurso para proveer las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 1655.

Idem id. id.—Página 1656.

Suprimiendo la Inspección local sanitaria del puerto de Poveña (Vizcaya), y creando la de Bonanza (Cádiz).—Página 1656.

Disponiendo que D. Lisardo Rodríguez Reigada sea incluido en la relación de los individuos del Cuerpo Médico de la Marina civil.—Página 1656.

AGRICULTURA.—Dirección general de Agricultura.—Citando a D. Manuel Sanmartín Plá, vecino de Benetúser (Valencia).—Página 1656.

Dirección general de Montes, Pesca y Caza.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Diego Ojeda y Burriel, Ayudante de Montes.—Página 1656.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

**L E Y**

Artículo único. Los Caballeros de la Orden militar de San Fernando cobrarán la pensión de la Cruz y sus haberes de militares retirados por el presupuesto del Ministerio de la Guerra.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a dieciocho de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS****DECRETO**

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de las Cortes, con arreglo a lo prevenido en el artículo 42 de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A partir del día 23 del actual, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 y siguientes de la vigente ley de Orden público, queda prorrogado por treinta días más el estado de alarma decretado en 23 de Enero último en toda España, menos en los territorios de los Gobiernos generales de Asturias y Cataluña y en las provincias de Madrid, Zaragoza, Teruel, Huesca, Navarra, Guipúzcoa, Vizcaya, Palencia, Santander, León y plazas de soberanía en Marruecos, Ceuta y Melilla, en que seguirá subsistiendo el estado de guerra.

Dado en Madrid a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

**MINISTERIO DE JUSTICIA****DECRETOS**

Vengo en admitir la renuncia que del cargo de Presidente de la Comisión Jurídica Asesora ha presentado D. Joaquín Dualde y Gómez, quedando satisfecho por la labor realizada.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,  
RAFAEL AIZPÚN SANTAFÉ.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 15 de Febrero corriente, a propuesta del Ministro de Justicia y en atención a las condiciones que concurren en don Melquiades Alvarez y González,

Vengo en nombrarle Presidente de la Comisión Jurídica Asesora.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,  
RAFAEL AIZPÚN SANTAFÉ.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 15 de Febrero corriente, a propuesta del Ministro de Justicia y en atención a las condiciones que concurren en don Juan Bautista Guerra García,

Vengo en nombrarle Secretario general de la Comisión Jurídica Asesora.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,  
RAFAEL AIZPÚN SANTAFÉ.

A propuesta del Ministro de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el último párrafo del artículo 3.º del Decreto de 15 de Febrero corriente

Vengo en nombrar Vocales de la Comisión Jurídica Asesora a D. Jerónimo González Martínez, D. José Castán Tobeña, D. Fernando Campuzano Horma, D. José Gascón y Marín, D. Rafael Marín Lázaro, D. Inocencio Jiménez Vicente, D. Francisco Beceña González, D. Nicolás Pérez Serrano, D. Felipe Clemente de Diego y Gutiérrez, D. Eugenio Cuello Calón, D. Francisco

de Paula Rives Martí y D. Niceto Alcalá-Zamora y Castillo.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,  
RAFAEL AIZPÚN SANTAFÉ.

**MINISTERIO DE LA GUERRA****DECRETO**

En consideración a lo solicitado por el Coronel Médico, en situación de retirado, D. Vicente Esteban de la Reguera y Baura, el cual reúne las condiciones exigidas por la Ley de 4 de Noviembre de 1931,

Vengo en concederle el empleo de Inspector Médico, honorario, con los beneficios que otorga la citada Ley.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

**MINISTERIO DE MARINA****DECRETO**

Con motivo de la aplicación de la Ley de 28 de Mayo de 1934, sobre amortización de vacantes en la Armada, han surgido dudas que es conveniente queden debidamente aclaradas para evitar que se produzcan consecuencias contrarias al espíritu de dicha Ley, como son las que se derivan de los ascensos fuera de número del personal que se halle en las situaciones "Al servicio de otros Ministerios" o del "Protectorado de Marruecos" o "supernumerario", que determinan aumento del número del personal existente en una escala determinada sobre el que se halla asignado por plantilla, siendo principio ético el que tal aumento no pueda producirse por virtud de la aplicación de una Ley que regule la amortización de vacantes para ajustar en número el personal existente a las plantillas asignadas.

Al propio tiempo se hace preciso, para evitar confusiones, definir lo que ha de entenderse por personal excedente de plantilla, expresar qué vacantes corresponde dar al ascenso y consecuencias que, con respecto al movimiento de escalas, se sigan cuando corresponda ascender a quien, pertene-

ciendo a la Armada en activo, desempeñe el cargo de Subsecretario, y de quienes se hallen en la situación "Al servicio de otros Ministerios" o del "Protectorado de Marruecos".

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para la aplicación de la Ley de 28 de Mayo de 1934, sobre amortización de vacantes, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1.ª Esta Ley será de aplicación para las vacantes que se produzcan por pase a la reserva, retiro o fallecimiento. Las que tengan lugar por pase a las situaciones "Al servicio de otros Ministerios", del "Protectorado de Marruecos" o "supernumerario", cuando exista personal excedente de plantilla en el empleo, serán amortizadas en su totalidad.

2.ª Las vacantes que se produzcan en cada empleo, por aumento de plantillas, no darán lugar a ascensos en la categoría inferior mientras exista en las mismas personal excedente de plantilla.

3.ª No se considerará como excedente de plantilla, a los efectos de amortización de vacantes en sus empleos respectivos, al personal que se halle en las situaciones "Al servicio de otros Ministerios", del "Protectorado de Marruecos" o "supernumerario".

Los que se encuentren en las situaciones de "disponible forzoso" o "disponible voluntario" tendrán, para todos los efectos, la consideración de excedentes de plantilla.

4.ª Cuando corresponda ascender a quienes se hallen en situación "Al servicio de otros Ministerios" o del "Protectorado de Marruecos", que ocupen los primeros números de su escala, no se producirá por tal motivo el ascenso del siguiente en número, sino que cesarán en esta situación por no ostentar la categoría asignada al destino que venían desempeñando.

5.ª Cuando corresponda ascender a quien, perteneciendo a la Armada en activo, desempeñe el cargo de Subsecretario del Ministerio de Marina, sólo se producirá el ascenso del siguiente en número cuando no exista en su nuevo empleo personal excedente de plantilla.

6.ª La amortización se efectuará en el empleo o categoría inferior en que exista personal excedente de plantilla, sin que pueda estimarse como grado inferior el de Alférez de Navío y asimilados, aun cuando tengan asignado número de plantilla, en razón a ser obligada la promoción a dicho empleo

de quienes han terminado los estudios y prácticas correspondientes.

7.ª Los turnos de amortización se llevarán por empleos, y en toda propuesta de ascensos habrá de consignarse expresamente la vacante o vacantes que se amortizan de acuerdo con la regla 3.ª Cuando, de conformidad con lo dispuesto por la Ley, haya de producirse movimiento de escalas, se consignarán las tres vacantes del empleo que se hayan amortizado con anterioridad.

Artículo 2.º El presente Decreto entrará en vigor desde el día de su publicación en la GACETA DE MADRID, y quedarán derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el mismo.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,  
GERARDO ABAD CONDE

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Decreto de esta Presidencia fecha 7 de Noviembre próximo pasado (GACETA del 9), el Ministerio de Comunicaciones ha remitido, debidamente informadas, las instancias que por conducto de la Dirección general de Telecomunicación elevan los Repartidores de Telégrafos nombrados a propuesta de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos, solicitando ingreso en la escala de aspirantes del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, comprensiva de 490 individuos y formalizada con arreglo a lo que dispone el párrafo segundo del artículo 2.º, en relación con el 1.º, del citado Decreto, de aquellos individuos que carezcan de nota desfavorable en sus expedientes personales. Que en dicha relación figuran incluidos Francisco Valverde Valverde, Justo Leiva Díaz y Jenaro Cebrián de la Torre (números 715, 1.624 y 2.119 del Escalafón general), sobre los cuales se permite llamar especialmente la atención, ya que, aun cuando no han sido sancionados por falta grave o muy grave, se encuentran en la actualidad sometidos a expediente, por distintas causas.

Al propio tiempo acompaña también, como anexo a la primitiva relación, otra comprensiva de siete Repartidores que han sido sancionados

por la comisión de alguna falta grave o muy grave, especificando debidamente las faltas cometidas, circunstancias concurrentes y sanciones aplicadas.

Visto el artículo 1.º del Decreto de 7 de Noviembre de 1934, en cuyo párrafo primero se dice: "Se concede derecho a ingreso en la escala de Aspirantes del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles a los Repartidores de Telégrafos que hayan sido nombrados a propuesta de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos que voluntariamente lo soliciten y carezcan de nota desfavorable en sus expedientes personales.":

Visto el artículo 2.º del propio Decreto, en cuyo segundo párrafo se consigna: "La expresada Dirección general de Telecomunicación, dentro de los diez días de la terminación del referido plazo (se refiere al de treinta días concedido para solicitar acogerse a los beneficios del Decreto), formalizará una relación por orden de antigüedad de los peticionarios, siempre que éstos se hallen comprendidos en el artículo 1.º, y la cursará, en unión de las instancias debidamente informadas, a la Presidencia del Consejo de Ministros, a fin de que ésta disponga la publicación de la escala de Aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Porteros, asignándoles el orden en que aparezcan en dicha relación.":

Resultando que, con fechas 21 y 29 de Diciembre, han sido remitidas las instancias suscritas por Diego Barón y Francisco Criado, renunciando su petición de pasar a formar parte de la escala de Aspirantes a Porteros de los Ministerios civiles, concedida por el Decreto de 7 de Noviembre de 1934:

Considerando que el Decreto de 7 de Noviembre de 1934, en su párrafo primero, ha concedido derecho a ingreso en la escala de Aspirantes del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles a los Repartidores de Telégrafos que hayan sido nombrados a propuesta de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos que voluntariamente lo soliciten y carezcan de nota desfavorable en sus expedientes personales, debiendo calificarse las distintas instancias formuladas para determinar el derecho de cada uno de los aspirantes:

Considerando que en cuanto a los Repartidores de Telégrafos comprendidos en la relación enviada por el Ministerio de Comunicaciones, de los que habiendo sido nombrados a propuesta de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos carecen de nota desfavorable en sus expedientes, es

evidente su derecho a figurar como Aspirantes del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, debiendo advertirse que los comprendidos en ella Francisco Valverde, Justo Leiva y Jenaro Cebrián, hasta tanto que sea resuelto el expediente gubernativo que se les sigue por faltas cometidas en el desempeño de sus cargos, no puede determinarse si tendrán derecho a figurar como aspirantes, ya que si son sancionados por alguna falta grave o muy grave carecerán de derecho a ello, según lo dispuesto en el párrafo primero del Decreto de 7 de Noviembre de 1934.

Considerando que, en cuanto a las renunciaciones formuladas por Diego Barón y Francisco Criado, debe tenerse en cuenta que, con arreglo al párrafo segundo del artículo 4.º del Código Civil, que determina que los derechos concedidos por las leyes son renunciables, a no ser esta renuncia contra el interés o el orden público o en perjuicio de tercero, son admisibles las formuladas, por no existir ninguno de los obstáculos legales reseñados:

Considerando que, en cuanto a los solicitantes incluidos en la relación remitida como anexo por el Ministerio de Comunicaciones, de los Repartidores de Telégrafos que han sido sancionados por alguna falta grave o muy grave, es evidente que con arreglo al párrafo primero del repetido Decreto de 7 de Noviembre de 1934 carecen de derecho a figurar como Aspirantes del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

Esta Presidencia, en mérito de lo expuesto y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica de la misma, ha dispuesto:

Primero. Que figuren como Aspirantes del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles los Repartidores de Telégrafos comprendidos en la relación enviada por el Ministerio de Comunicaciones, que se inserta a continuación de esta Orden, con la reserva, en cuanto a Francisco Valverde, Justo Leiva y Jenaro Cebrián, del resultado del expediente gubernativo que se les sigue, ya que en caso de ser sancionados por faltas graves o muy graves deberán ser excluidos como tales aspirantes.

Segundo. Que se admita la renuncia formulada por Diego Barón y Francisco Criado.

Tercero. Que procede desestimar las instancias formuladas por los Repartidores de Telégrafos que en sus expedientes personales figuren sancionados con faltas graves o muy graves; y

Cuarto. Que los Repartidores com-

prendidos en la relación que se publica sean llamados a ingreso en el Cuerpo de Porteros, con ocasión de vacantes, cuando por esta Presidencia se determine, según las necesidades del servicio y con sujeción a las normas establecidas en el Decreto de 7 de Noviembre repetidamente citado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Febrero de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

*Relación de los Repartidores de Telégrafos aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles.*

Número 1. — José Fernández Valverde.

- 2.—Angel Iglesias Vieiro.
- 3.—Eugenio Rodríguez Rodríguez.
- 4.—Esteban Borondo López.
- 5.—Francisco Remíz Galilea.
- 6.—Miguel Sánchez Ponce.
- 7.—Francisco García Cádiz.
- 8.—Zacarias de León Bravo.
- 9.—Tomás Franco Urbán.
- 10.—Federico Altadill Colomé.
- 11.—Serafín Lalana Alcusón.
- 12.—Rafael Cantero García.
- 13.—Antonio Esquerdo Pérez.
- 14.—Miguel Franco Duarte.
- 15.—Miguel Sánchez Rodríguez.
- 16.—Pedro del Caz Gómez.
- 17.—José Silgado Márquez.
- 18.—Juan Domínguez Pérez.
- 19.—Antonio Toledo García.
- 20.—Jesús Díaz Aránega.
- 21.—Evaristo González Gómez.
- 22.—Severiano Serrano Pérez.
- 23.—Damián Pedrajas Carbonell.
- 24.—Lorenzo Hernández González.
- 25.—José Luis Romero Muñiz.
- 26.—Juan José García Retamero y Morales.
- 27.—Juan Rodríguez Montañez.
- 28.—Matías Lara Maellas.
- 29.—Manuel García Torres.
- 30.—José García Santiago.
- 31.—Joaquín Serna Martínez.
- 32.—Leandro López Bayona.
- 33.—Enrique González Díez.
- 34.—Antonio Santos Arellano.
- 35.—José Ruiz Mellado.
- 36.—Antonio Navarro García.
- 37.—Manuel Suárez Rodríguez.
- 38.—Julio Borrella Rincón.
- 39.—Francisco Muñoz Ruiz.
- 40.—Ricardo Barat Ribes.
- 41.—Angel Martín Blas.
- 42.—Manuel Achoa Serrano.
- 43.—Manuel Ruiz Rodríguez.
- 44.—Carlos San Miguel Frac.
- 45.—Sebastián Bernal Abarca.
- 46.—Faustino Chaves Bravo.
- 47.—Faustino Bravo de Llanos.
- 48.—Sebastián Vázquez García.
- 49.—Jacinto Potenciano Robledano.
- 50.—Ruperto Mateo Rosado Guillén.
- 51.—José Martín Segovia.
- 52.—Antonio Velázquez Sánchez.
- 53.—Agustín Iglesias Pascasio.
- 54.—Victorino Antón de Dios.
- 55.—Juan Gómez del Cerro.
- 56.—Amadeo Alamo Miguel,

- 57.—Vidal Bandrés Atoiz.
- 58.—Ignacio Avilés Figueroa.
- 59.—Aurelio Santamaría Bustillo.
- 60.—Santiago Gómez Muesa.
- 61.—Sebastián Gil de la Cruz.
- 62.—Vicente Gisbert Auxán.
- 63.—José Gufiérrez Fuentes.
- 64.—Francisco Martínez Montalbán.
- 65.—Eladio Rodríguez Rastrojo.
- 66.—Antonio González Pérez.
- 67.—Juan Castro Dueñas.
- 68.—Constantino Martín Pérez.
- 69.—Paulino González de la Presa.
- 70.—Manuel Marín Ramírez.
- 71.—Pedro Lechuga Moya.
- 72.—José María Martínez Izquierdo.
- 73.—Manuel Castaño Mateos.
- 74.—Juan Sierra Chicharro.
- 75.—Fernando Fernández Urraca.
- 76.—Leandro Morales Martínez.
- 77.—Mariano las Heras Amó.
- 78.—Pedro Preto Moya.
- 79.—Manuel González Fuentes.
- 80.—Cayetano Alonso Aranda.
- 81.—Victoriano Miguel Cartas.
- 82.—Jesús Domingo Carballeira.
- 83.—Ramón Gumiel Hernández.
- 84.—Pascual Alía Chico.
- 85.—Santiago Briz Gutiérrez.
- 86.—Emiliano Martín Calvo.
- 87.—Ramón García del Carmen.
- 88.—Victor Cebrián Gracia.
- 89.—Francisco Martínez Díaz.
- 90.—Mariano Atarés Gracia.
- 91.—Manuel Alvarez Gutiérrez.
- 92.—Florentino Martínez Díaz.
- 93.—Sebastián Montero Ramiro.
- 94.—Luis Tinoco Sánchez.
- 95.—Camilo Horcajada Martínez.
- 96.—Lázaro Peña Nadal.
- 97.—Francisco Bugeque Manzanares.
- 98.—Eugenio Medina Ramos.
- 99.—Francisco Cruz Sánchez Rojo.
- 100.—Saturnino Salguero Ortega.
- 101.—Domingo Maestre y Maestre.
- 102.—Mateo Ugidos Carbajo.
- 103.—Rafael Niñerola Baila.
- 104.—Desiderio Casado Casado.
- 105.—Tomás del Real Arjona.
- 106.—Tomás Sanz Esteban.
- 107.—Manuel Rojas Ferrer.
- 108.—Antonio García Pérez.
- 109.—Juan Juan Sánchez.
- 110.—Vidal Vara Peña.
- 111.—Inocente Morcuende González.
- 112.—Bernardo Crespo Bellido.
- 113.—Fernando Ramírez Ferreira.
- 114.—Damián Blázquez Romero.
- 115.—Gregorio Iglesias González.
- 116.—Francisco Hernández Pelayo.
- 117.—Pablo Jiménez Caro.
- 118.—Pablo Moreno Gil.
- 119.—Juan López Gracia.
- 120.—Angel Seijas Cobas.
- 121.—Antonio Mata Domínguez.
- 122.—Marcelino Piqueras Julián.
- 123.—Francisco San Pedro Magraner.
- 124.—Emilio Gómez Freire.
- 125.—Miguel Celdrán Sánchez.
- 126.—Donato Almazán Domingo.
- 127.—Alfredo Fabón Manata.
- 128.—Fructuoso Hernández Marín.
- 129.—Antonio Hergueta Arribas.
- 130.—Juan Romero Romero.
- 131.—José Sánchez-Osorio Martínez.
- 132.—Alfonso Pérez Alvarez.
- 133.—Bartolomé Gallardo Navarro.
- 134.—Antonio Guzmán Castellanos.
- 135.—Paulino Martínez Sierra.
- 136.—Antonio Rodríguez Megias.
- 137.—Enrique Sergio Molina.
- 138.—Francisco Serrano Palacios.
- 139.—Antonio Braulio Pueyo,

- 140.—Antonio Gallardo Rebolledo.  
 141.—Pedro Martínez Madrid.  
 142.—Francisco Valverde Valverde.  
 143.—Miguel Martínez Ambel.  
 144.—Manuel Romero Campos.  
 145.—Daniel González Parra.  
 146.—Gregorio Barrau Monsón.  
 147.—José López Becerra.  
 148.—Julio Granados Pérez.  
 149.—Basilio Heredia Melendo.  
 150.—Toribio Pascasio Monje.  
 151.—Eusebio Fernández Haro.  
 152.—Gregorio Rodríguez Parra.  
 153.—José Barrejón Rubio.  
 154.—Escolástico Gallego Moratalla.  
 155.—Eduardo Fernández Orellana.  
 156.—José Rubio Rubio.  
 157.—Manuel Martínez Serrano.  
 158.—Joaquín Gómez Perea.  
 159.—Joaquín Elorriaga Iturriaga.  
 160.—Marcial Palmeiro Benito.  
 161.—Miguel Romo de Mingo.  
 162.—Adriano Montoto Alonso.  
 163.—Matías Ruiz Villar.  
 164.—Hermenegildo Amutio González.  
 165.—Juan Rodríguez Moreno.  
 166.—Niceto Robles Muñoz.  
 167.—Francisco Escortell Beltrá.  
 168.—Pedro Martín Moreno.  
 169.—Joaquín Torres Puigpinós.  
 170.—Juan González Fraile.  
 171.—Julián Varona Martínez.  
 172.—José García Expósito.  
 173.—Bernardo Barceló y Garí.  
 174.—Agustín García Lacasa.  
 175.—Dario Diez Santamarta.  
 176.—Francisco Garravé Gallofre.  
 177.—Angel Quirantes Paliza.  
 178.—Celedonio del Alamo Alameda.  
 179.—Antonio García Gómez.  
 180.—Francisco Alfonso Gallardo.  
 181.—Juan Moltó Chacón.  
 182.—Jorge Domínguez Baeza.  
 183.—Pablo García Sen.  
 184.—Juan Castro Vera.  
 185.—Juan Muro Vicente.  
 186.—Santiago Fernández Oliva.  
 187.—Dionisio Adán Jiménez.  
 188.—Juan Ruiz Faz.  
 189.—Francisco de la Hoz Manjón.  
 190.—Mariano Montalbán Carrasco.  
 191.—Juan Rodríguez Mejías.  
 192.—Enrique Mato Andrade.  
 193.—Eduardo Rolando Ruiz.  
 194.—José Rueda Vilches.  
 195.—Felipe López González.  
 196.—Ceferino Tejada Nieto.  
 197.—Antonio Díaz Santos.  
 198.—Quirino Sanz Rodríguez.  
 199.—Juan Gracia Gambín.  
 200.—Francisco Díaz Soto.  
 201.—Maximino Casado Villanueva.  
 202.—Francisco Espert Antich.  
 203.—Francisco Pérez Aparicio.  
 204.—Manuel Morales Lucía.  
 205.—Moisés Nieto Sánchez.  
 206.—Manuel Martín Cases.  
 207.—Jesús Ibáñez Montero.  
 208.—Gerardo Arrebola Pascual.  
 209.—Victor Gonzalo López.  
 210.—Vicente Alonso Izquierdo.  
 211.—Esteban Tello Bueno.  
 212.—Juan Ros Benedicto.  
 213.—Valentín Sanfíz Castro.  
 214.—Juan Antonio Romance Merchán.  
 215.—Alejandro San Miguel.  
 216.—Francisco Pérez Hinchado.  
 217.—Agustín Marchante Medina.  
 218.—Miguel Román Márquez.  
 219.—Lázaro Fúnez Almansa.  
 220.—Angel González Ibáñez.  
 221.—Angel David Sorolla,  
 222.—Emilio Cardo Sánchez.  
 223.—Manuel Vilchez Hoyos.  
 224.—Juan Payán Martínez.  
 225.—Francisco Gil Sanz.  
 226.—Emiliano Montez Muñoz.  
 227.—Jesús Fortea Ramírez.  
 228.—Antonio Valdeón Rodríguez.  
 229.—Antonio Belmonte Noales.  
 230.—José Belda Marcos.  
 231.—Emiliano Blanco Casín.  
 232.—Julio Eugenio Carmona.  
 233.—Luis Pérez Trujillo.  
 234.—Agapito Blanco Casín.  
 235.—Joaquín Delgado Barrio.  
 236.—José López García.  
 237.—Sabino Esteban Vera.  
 238.—Salvador Borges Robles.  
 239.—Daniel Fernández García.  
 240.—Demetrio Lozano Descalzo.  
 241.—Rafael Jiménez Gil.  
 242.—José Haro Requena.  
 243.—Joaquín Brioso Moreno.  
 244.—Francisco Garrés Alcaraz.  
 245.—Pedro Alejandrino García Aragoneses.  
 246.—Cándido Navarro Morán.  
 247.—Pedro Fernández González.  
 248.—Pedro Collado Ponce.  
 249.—Carlos Aledo Expósito.  
 250.—Manuel Ortigosa Peinado.  
 251.—Antonio Quiralte y Losa.  
 252.—José Carreño Sánchez.  
 253.—Gerardo Preto Cleopatra.  
 254.—Eusebio Peñacoba Carrascal.  
 255.—Enrique Escudero Martínez.  
 256.—José Murillo Núñez.  
 257.—Joaquín Serna Martínez.  
 258.—Justo Leiva Díaz.  
 259.—Félix Rodríguez Urra.  
 260.—José Lupiáñez Sánchez.  
 261.—Cayetano Guerrero Román.  
 262.—Juan José Moriche Córdón.  
 263.—Pío Sánchez Sánchez.  
 264.—Rufino Rodríguez Herrera.  
 265.—Francisco Baena Quesada.  
 266.—Manuel Mejide Otero.  
 267.—Ildefonso Cuadrado Carvajal.  
 268.—Angel Díaz Cabrera.  
 269.—Diego Jiménez Caparrós.  
 270.—Leonardo Arias Casanova.  
 271.—Feliciano Fernández Mendoza.  
 272.—Florentín Torralba Jardín.  
 273.—Serafín Cervilla Rivas.  
 274.—Teodoro Sánchez García.  
 275.—Horacio Castillo Puga.  
 276.—Juan Antonio Buendía Vega.  
 277.—Ildefonso Cotorruelo Martín.  
 278.—Pedro Cabero Rodríguez.  
 279.—Alberto Nieto Santos.  
 280.—Manuel de Frias Espinach.  
 281.—Luis Pérez Ramírez.  
 282.—Florentín García Val.  
 283.—Manuel Monera y Cases.  
 284.—Benito Gil Tomés.  
 285.—Francisco Zeca Martínez.  
 286.—Tomás Seoane Peña.  
 287.—Florencio Mostajo Soriano.  
 288.—José María Alcaraz Cot.  
 289.—Alejandro Rubio Cortés.  
 290.—Andrés Inocente Reina.  
 291.—Juan Pérez Piñero.  
 292.—José Pérez Cebrián.  
 293.—Pascual Ríos Egea.  
 294.—Miguel Gil Lara.  
 295.—Francisco Matías Benítez.  
 296.—Miguel Martorell Fiol.  
 297.—Valeriano Martín Moreno.  
 298.—Leandro García López.  
 299.—Lázaro Mellado Clares.  
 300.—Ramón Abal Serafín.  
 301.—Victorino Segura Muñoz.  
 302.—José Cambero Hernández.  
 303.—Justo Miralles Ayala.  
 304.—José Jiménez Dueñas,  
 305.—Crescencio Ballestar Olalla.  
 306.—Pedro Vázquez Macías.  
 307.—Donato García López.  
 308.—Cristóbal Herrera Villanueva.  
 309.—José Pérez Gutiérrez.  
 310.—Miguel Servera Dols.  
 311.—Santos García Vidal.  
 312.—Antonio Luque Galisteo.  
 313.—Rafael García Sánchez.  
 314.—Cipriano Pérez Jiménez.  
 315.—Pedro Flores Cano.  
 316.—Ricardo Mahiques Masía.  
 317.—Francisco Giner Salinas.  
 318.—Francisco Alarcón Ruiz.  
 319.—Diego Moreno Ferrer.  
 320.—Jesús Platero Merino.  
 321.—Reinaldo Luján Alis.  
 322.—Manuel Calvo Martín.  
 323.—Sebastián López Martínez.  
 324.—Juan Lorente Sánchez.  
 325.—Nicolás Pérez Trivert.  
 326.—Vicente Alcázar Moreno.  
 327.—José Martínez Solano.  
 328.—Laureano López Rodríguez.  
 329.—Antonio Rico Navas.  
 330.—Antonio Rosado Crespillo.  
 331.—Leandro Blasco Santiago.  
 332.—Rodolfo Fernández Celeiro.  
 333.—Marcelino Alentá Mola.  
 334.—Francisco Paula Santamaría.  
 335.—Manuel Fernández Sanz.  
 336.—José Benito del Val.  
 337.—Manuel Armenteros Jiménez.  
 338.—Teodoro Morcillo Márquez.  
 339.—José Guillén Martínez.  
 340.—José Escobar López.  
 341.—Juan Ponce Bastida.  
 342.—Manuel Bertolin Benedicto.  
 343.—José Fuentes Tapia.  
 344.—Antonio Goyanes Parada.  
 345.—Francisco Pozo Vázquez.  
 346.—Francisco Esteve Aguilar.  
 347.—Gumersindo Migueles Pérez.  
 348.—Felipe Baldomá Expósito.  
 349.—Fernando Corral Clemente.  
 350.—Fernando Casasola Fernández.  
 351.—Ventura Marcos Sánchez.  
 352.—Miguel Ruiz Daga.  
 353.—Enrique Girona Carbonell.  
 354.—Francisco Bermejo Heras.  
 355.—Antonio Guerrero López.  
 356.—Luis Alba Tejero.  
 357.—Paulino Aguiar Chillón.  
 358.—Julián Martínez Alfaro.  
 359.—Pedro Calleja Martínez.  
 360.—José Nadal Flores.  
 361.—Emilio Diestro González.  
 362.—José Antonio Pérez Grande.  
 363.—Lucilo Corres Requivátiz.  
 364.—Pedro Puga López.  
 365.—Antonio Silva Cedeño.  
 366.—Manuel Delgado Muñoz.  
 367.—Manuel Barreiro Barreiro.  
 368.—Sebastián Guiscafré Tomás.  
 369.—Bruno Solsona Gasque.  
 370.—Antonio Faus Benítez.  
 371.—Basilio Vives Cortés.  
 372.—Manuel Herrador Illera.  
 373.—Alejandro González Gestoso.  
 374.—Manuel Montero Díaz.  
 375.—Rafael Torrejón Pinto.  
 376.—José Antonio Henares Navarro.  
 377.—Francisco Torrescusa Rebollo.  
 378.—Francisco Márquez Salpico.  
 379.—Juan Pedro Jiménez Méndez.  
 380.—José Alvarez González.  
 381.—Daniel Yuste Aguirreburnalde.  
 382.—Benito Manchado Rodríguez.  
 383.—Benigno Muro Martínez.  
 384.—Manuel Cobas Anido.  
 385.—Baltasar Herrero Peña.  
 386.—Crescenciano Ciudad Rodríguez.

387.—Pedro García Cortés.  
388.—Pedro Sánchez Vicente Gómez Recuero.

389.—Vicente Valero Guzmán.  
390.—Félix Cuesta Sevilla.  
391.—Francisco González Mayoral.  
392.—Vicente Vaya Soler.  
393.—Elías Romero Tarriño.  
394.—Félix Morón Vázquez.  
395.—Manuel Rodríguez Peña.  
396.—Francisco Leal Mola.  
397.—Modesto Vidal García.  
398.—Manuel Lage Amil.  
399.—Joaquín Núñez Mena.  
400.—Manuel Montes García.  
401.—Jerónimo Colina Garrido.  
402.—José María González Jiménez.  
403.—Juan Francisco Fuentes Ramírez.

404.—Teófilo Sánchez Santos.  
405.—Joaquín Rueda Cabrerizo.  
406.—Santos López Rubio.  
407.—Victoriano Sanz Martín.  
408.—Salvador Martínez Sánchez.  
409.—Bartolomé Perales Gañán.  
410.—Félix Mota López.  
411.—Jesús Calabuig Algarra.  
412.—Ricardo Aristides González Duro.

413.—Carmelo Gallardo Fernández.  
414.—Ramón Terrón Marina.  
415.—José Jiménez Alvarez.  
416.—José Seco Payrot.  
417.—Diego Guijarro Gil.  
418.—Enrique Orduña Tudón.  
419.—Prudencio Martín Mora Pa-rejo.

420.—Alfonso García López.  
421.—Jaime Thomasa Domenech.  
422.—José Tejero Jiménez.  
423.—Basilio García Cogolludo.  
424.—Alfonso Rovellada Verdú.  
425.—Epifanio Jimeno Barbod.  
426.—Mariano Sánchez García.  
427.—Francisco Baca Morillas.  
428.—Manuel Martín Aranda.  
429.—Pedro Peñaranda Gabaldón.  
430.—Manuel González Martínez.  
431.—Julián Ramos Martínez.  
432.—Juan Roldán Benito.  
433.—Antonio Milán García.  
434.—Andrés Maldonado Serrano.  
435.—Amalio Entonado Horcajo.  
436.—Jesús Moreno Fernández.  
437.—Juan Lara Guillén.  
438.—Higinio del Teso y Conejo.  
439.—José Arcas de la Torre.  
440.—Modesto Blanco Pina.  
441.—Enrique Torres Castellanos.  
442.—Alejandro Hernando Olalla.  
443.—Antonio Feijóo Arias.  
444.—Juan de Dios Puche García.  
445.—Juan Alonso Navas.  
446.—Antonio López Gómez.  
447.—Ángel García Fuentes.  
448.—Antonio Cantarero García.  
449.—Manuel Crujera Martín.  
450.—Alfonso López Valera.  
451.—Manuel Ruano Mejías.  
452.—Fernando Oviedo Gómez.  
453.—Pedro Guerrero Utrera.  
454.—Leopoldo Cánovas González.  
455.—Pedro Rincón Sanz.  
456.—Pedro Holgado Hergara.  
457.—Ildefonso Baena Albert.  
458.—Jenaro Cebrián de la Torre.  
459.—Higinio López Mateos.  
460.—Felipe Mateos del Monte.  
461.—Higinio Fausto Salmerón.  
462.—Dionisio Vélez Sánchez.  
463.—Teófilo Lara Ascarza.  
464.—Victorino Maqueda Hernández.  
465.—Miguel Cabezuolo Martínez.

466.—Francisco Leotte Villalobos.  
467.—Sebastián Martín Román.  
468.—Mariano Tejada Cabello.  
469.—Juan Muñoz Gómez.  
470.—Aureliano Alcaide Molina.  
471.—Ciriaco Rey de la Torre.  
472.—Juan Lorenzo Cumpián.  
473.—Ángel José Ruiz.  
474.—Cayo Moreno Acero.  
475.—Quirico Monleón Antón.  
476.—Manuel González Gómez.  
477.—Jenaro Martín Curiel.  
478.—Dionisio Diestro Rodríguez.  
479.—Manuel Acosta López.  
480.—Antonio Torres Pérez.  
481.—Antonio Justicia Rubio.  
482.—José Montes Ruiz.  
483.—Juan Martín Sánchez.  
484.—José María Antonio Alvarez García.  
485.—Torcuato Pérez Payo.  
486.—Julio Rey Fernández.  
487.—Nicolás Gaal Szentivnany Koezok.  
488.—Desiderio Manjón Hidalgo.  
Madrid, 20 de Febrero de 1935.—El Subsecretario, Guillermo Moreno Calvo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. I.,

Esta Presidencia ha resuelto conceder gratificación de instrucción, a partir de 1.º de Febrero, al Brigada, destinado en el Arma de Aviación militar, D. Antonio Remartínez Torrenova, por estar comprendido en los preceptos del artículo 43 del Reglamento de Aeronáutica militar.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de Febrero de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Orden de 24 de Enero último (GACETA núm. 27), para proveer una vacante de Comandante en el Parque Central (Cuatro Vientos) del Arma de Aviación militar,

Esta Presidencia ha resuelto destinar para ocuparla al Comandante de la citada Arma D. Manuel Bada Vassallo.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Orden de 24 de Enero último (GACETA núm. 27), para proveer una vacante de Capitán en los

Servicios de Instrucción del Arma de Aviación militar,

Esta Presidencia ha resuelto destinar para ocuparla al Capitán de la citada Arma D. Juan Bono Boix.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: Existiendo dos vacantes de Comandante en los Servicios técnicos del Arma de Aviación militar, que deben ser cubiertas por concurso,

Esta Presidencia ha resuelto se anuncien las referidas plazas a fin de que los Comandantes y Capitanes con título de Ingeniero, y con preferencia los que lo tengan de Aeronáutico, que deseen ocuparlas, lo soliciten en el plazo de diez días, por medio de instancia, acompañada de extracto de la hoja de servicios y copia de la de hechos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señores Ministro de la Guerra y Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del Arma de Aviación militar Manuel González Soria, con destino en las Fuerzas Aéreas de Africa, en súplica de que se le concedan cuatro meses de licencia para Valencia, Barcelona y Tudela (Navarra), por haber permanecido prestando sus servicios en los Aeródromos de Cabo Juby y Villa Cisneros más de dos años sin interrupción,

Esta Presidencia ha resuelto acceder a lo solicitado, en las condiciones que determina la Orden circular de 10 de Julio de 1930 (D. O. núm. 154).

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de Febrero de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido en 15 del actual el Portero tercero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, afecto a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de

Estadística, Atanasio Oviedo Pardo, que tiene la edad reglamentaria para la jubilación, veinte años de servicios al Estado.

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por dicha Dirección general y en virtud de lo que dispone el párrafo 2.º del artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien declarar jubilado al citado Portero, con el haber que por clasificación le corresponda; entendiéndose su cese con fecha 15 del corriente.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1935.

P. D.,

ENRIQUE GASTARDI

Señores Subsecretario de esta Presidencia y Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Ilmo. Sr.: Existiendo en el Arma de Aviación militar una vacante de Capitán en el Parque Regional SE.,

Esta Presidencia ha resuelto se anuncie el oportuno concurso, a fin de que los Capitanes, con preferencia con título de Ingeniero, que aspiren a ocuparla, y que pertenecen a dicha Arma, lo soliciten por medio de instancia, acompañada de extracto de la hoja de servicios y copia de la de hechos, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada, con fecha 18 del actual, por D. Luis Medina Bravo, Oficial segundo del Cuerpo Administrativo de este Departamento, con 4.000 pesetas de haber anual, en situación de excedencia voluntaria, solicitando su vuelta al servicio activo,

Este Ministerio ha resuelto que procede el reingreso de dicho funcionario con los derechos que le concede el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases sobre funcionarios públicos de 22 de Julio del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Febrero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vacante en esa Fiscalía la plaza de Oficial de Administración civil de primera clase por fallecimiento de D. Miguel Fernández Sánchez, que la desempeñaba, y de conformidad con la letra a), apartado E), del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha acordado promover a la plaza de Oficial de Administración civil de primera clase de esa Fiscalía, vacante por fallecimiento de don Miguel Fernández y con el haber anual de 5.000 pesetas, a D. José Risoto Rodríguez, Oficial que ocupa el primer lugar de la escala inferior inmediata.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 19 de Febrero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Fiscal general de la República.

Ilmo. Sr.: Siendo conveniente oír la opinión de los respectivos Colegios de Abogados existentes en España, representados por sus Decanos, acerca de las reformas que pudieran ser objeto en los distintos Reglamentos porque se rigen los mencionados Colegios,

Este Ministerio ha acordado que se convoque a una Asamblea, que tendrá lugar en esta capital el día 18 de Marzo próximo, a las once de la mañana, en el local del Colegio de Abogados, a la que se servirán concurrir los señores Decanos de los respectivos Colegios, a fin de que por los mismos se lleven a efecto las observaciones que crean conveniente para formular el oportuno proyecto de Reglamento general para regirse en lo sucesivo los repetidos Colegios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de Febrero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio acuerda admitir la renuncia que del cargo de Magistrado suplente de esa Audiencia ha presentado el Letrado D. José Riera Aisa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos oportunos. Madrid, 22 de Febrero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Segovia.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense vacante por defunción de D. Celestino López de Castro, en el Juzgado de instrucción de Pontevedra, de categoría de término, anunciada al turno de traslación, establecido por el artículo 13 del Decreto de 17 de Junio de 1933,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Julián Vigal Tinajas, único concursante, Médico forense del Juzgado de instrucción de Loja.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Agustín Cabeza de Vaca y Ruiz Soldado, con fecha 15 de Diciembre de 1934, haciendo uso del derecho establecido en el artículo 2.º de la ley de 13 de Diciembre del mismo año:

Resultando que el solicitante, por Decreto de 8 de Septiembre de 1932, dictado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 11 de Agosto anterior, fué separado definitivamente del servicio:

Resultando que D. Agustín Cabeza de Vaca, en la fecha del expresado Decreto, pertenecía a la carrera judicial, con la categoría de Juez de primera instancia e instrucción, en situación de excedente voluntario:

Resultando que para proceder a dictar separación definitiva no se instruyó expediente ni se practicaron diligencias de ninguna clase:

Resultando que, en reglamentaria tramitación, fué elevado este expediente a conocimiento del Consejo de Ministros, el cual acordó en 18 de los corrientes:

1.º Declarar nulo el Decreto de 8 de Septiembre de 1932, dictado a propuesta del Ministro de Justicia, por el que se separó definitivamente del servicio a D. Agustín Cabeza de Vaca y Ruiz Soldado, Juez de primera instancia e instrucción; y

2.º Reintegrar a dicho funcionario en el escalafón de la carrera judicial en el puesto que por su antigüedad le



corresponda y en la situación de excedente forzoso que solicita, en cuanto por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo sea declarada su aptitud para el servicio activo y mientras no le corresponda ser colocado en plaza de su dotación, según su antigüedad, en relación con los demás funcionarios a quienes les sean aplicables los beneficios de la ley de 13 de Diciembre último; y,

En su virtud:

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros, y en ejecución de cuanto previene la ley de 13 de Diciembre de 1934, lo participa a V. I. a los efectos ordenados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y fines procedentes. Madrid, 20 de Febrero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio, con fecha 15 de Diciembre de 1934, por D. Leandro Martínez López, haciendo uso del derecho establecido en el artículo 2.º de la Ley de 13 de Diciembre del mismo año:

Resultando que el solicitante fué separado definitivamente del servicio por Decreto de 9 de Septiembre de 1932, dictado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 11 de Agosto anterior, sin que para proceder a dicha separación se instruyera expediente ni se practicaran diligencias de ninguna clase:

Resultando que D. Leandro Martínez, en la fecha de su separación, pertenecía a la Carrera judicial, con categoría de Magistrado de Audiencia, y desempeñaba el cargo de Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Magdalena, de Sevilla, actualmente provisto:

Resultando que en tramitación reglamentaria fué elevado este expediente a conocimiento del Consejo de Ministros, el cual acordó en 18 de los corrientes:

1.º Declarar nulo el Decreto de 9 de Septiembre de 1932, por el que se separó definitivamente del servicio a don Leandro Martínez López.

2.º Reintegrar a dicho funcionario en el Escalafón de la Carrera judicial, en el puesto que le correspondería de no haber sido separado, declarándole en situación de excedencia forzosa, con los derechos que establecen los artículos 22 y 29 del Decreto de 2 de Junio de 1933, mientras no le corresponda ser colocado en plaza de su dotación, se-

gún su antigüedad en relación con los demás funcionarios a quienes les sean aplicados los beneficios de la Ley de 13 de Diciembre último.

3.º Declararle con derecho al abono de los haberes dejados de percibir durante su separación, reconociéndole como tiempo servido en activo el transcurrido desde la fecha en que aquélla tuvo lugar, y en su virtud,

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros y en ejecución de cuanto previene la Ley de 13 de Diciembre de 1934, lo participa a V. I. a los efectos ordenados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y fines procedentes. Madrid, 20 de Febrero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y 5.º del Decreto de 31 de Enero último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Oficial segundo de Sala de esa Audiencia provincial, en vacante que existe, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, a D. Sebastián Barrios Guzmán, propuesto en primer lugar de la terna formulada por la Junta de Gobierno de dicha Audiencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia provincial de Córdoba.

Excmo. Sr.: Modificada por el Decreto de 15 de Febrero corriente la composición y funcionamiento de la Comisión Jurídica Asesora, creada por Decreto de 6 de Mayo de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los señores que hasta ahora formaban parte de la misma cesen en sus cargos desde el día de la fecha, expresándoseles la gratitud y reconocimiento del Gobierno por la interesante labor que en dicha Comisión han realizado.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 21 de Febrero de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Comisión Jurídica Asesora.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDEN

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Consejo director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo,

Este Ministerio ha resuelto conceder la pensión anual de 2.500 pesetas en la Gran Cruz de la última Orden citada, al General de Brigada, en situación de segunda reserva, D. Rafael Coello Oliván, con la antigüedad de 18 de Octubre de 1934, debiendo percibirla a partir de 1.º del mes siguiente por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, por tener el referido General su residencia en Madrid, con arreglo a lo que determina la ley de 21 de Octubre de 1931 (Colección Legislativa núm. 787).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Febrero de 1935.

ALEJANDRO LERROUX

Señores General de la primera División orgánica, Presidente del Consejo director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo y Director general de la Deuda y Clases pasivas.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 29 de Junio de 1934 (GACETA del 1.º de Julio siguiente),

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha resuelto convocar a subasta pública para enajenar los cartones, cartulinas y papel sobrantes que existen en depósito en las fábricas de cerillas, a cuyo efecto ha aprobado las prescripciones que se contienen en los artículos siguientes:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 29 de Junio de 1934, se convoca a subasta pública para enajenar los cartones, cartulinas y papel sobrantes, que existen en depósito en las fábricas de cerillas del Monopolio, como consecuencia de la reforma de labores acordada por Real orden de 4 de Junio de 1930.

Artículo 2.º La subasta tendrá lugar en el local que ocupa la Dirección general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, el día 4 de Abril de 1935, a las once de la

mañana, ante una Junta presidida por el Director general del Timbre, y compuesta por un Jefe de Administración de la Dirección general de lo Contencioso del Estado, designado por el Director general; un Jefe de Administración de la Intervención general de la Administración del Estado, designado por el Interventor general, actuando como Secretario el Jefe de la Sección de Cerillas de la Dirección general del Ramo, o, en su defecto, un Jefe de Administración de dicho Centro directivo. A esta Junta asistirá un Notario, que levantará al efecto la oportuna acta.

Artículo 3.º Los proponentes extenderán sus solicitudes en papel timbrado de 1,50 pesetas, con sujeción al modelo de proposición que se inserta más adelante, acompañando en sobre separado su cédula personal, y, en su caso, los documentos que acrediten la representación que ostenten, si actúan como mandatarios, o la social si fueran Gerentes de una Sociedad, así como el resguardo de la Caja general de Depósitos justificativo de haber consignado en ella, y a disposición del Director general del Timbre, la suma de dos mil novecientas noventa y una pesetas con treinta y seis céntimos (2.991,36)—10 por 100 del tipo mínimo de licitación—en metálico o en valores admisibles, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Artículo 4.º La Junta admitirá durante media hora las proposiciones que se presenten, numerando los dos pliegos de cada proponente según el orden en que se vayan recibiendo. Transcurrido dicho término, se anunciará en alta voz haber finalizado la admisión de pliegos, abriéndose éstos a continuación, empezando por los sobres, en que deberán estar incluidos el resguardo del depósito provisional y los documentos justificativos de la personalidad de los licitadores, dándose lectura en público de todo ello, así como de las proposiciones correspondientes.

Para el caso en que dos o más proposiciones dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto se verificará la licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y, si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá mediante sorteo la adjudicación provisional de la subasta.

Artículo 5.º La Junta emitirá su dictamen en el plazo máximo de ocho días, elevando su propuesta a la resolución del Ministro de Hacienda, el cual, en el término de otros diez días,

adjudicará la subasta o la declarará desierta.

Artículo 6.º Adjudicada la subasta, podrán los proponentes, a excepción del adjudicatario, o todos ellos, si aquella hubiera sido declarada desierta, pedir la devolución de los depósitos provisionales constituidos. El rematante, en término de otros diez días, ingresará directamente en el Tesoro el precio total por el cual le hubiera sido adjudicada la subasta, otorgando la correspondiente escritura, cuyos gastos, así como los impuestos procedentes, serán satisfechos por aquél.

Artículo 7.º El precio del remate será ingresado en el Tesoro, con aplicación a la Sección tercera, capítulo segundo, artículo único, "Cerillas", del presupuesto vigente.

Artículo 8.º Una vez verificado el ingreso del precio íntegro del remate, y otorgada la escritura correspondiente, el adjudicatario se hará cargo de los efectos objeto de la subasta, siendo de su cuenta los gastos de extracción de los mismos de los lugares donde se hallen depositados.

Artículo 9.º Realizado lo dispuesto en el artículo anterior, será devuelto al rematante el depósito provisional.

Artículo 10. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones marcadas para la celebración del contrato, o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa, aplicándose las prescripciones establecidas por el artículo 51 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Artículo 11. Para la subasta de los efectos de referencia se observará el Pliego de condiciones que se inserta a continuación.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 13 de Febrero de 1935.

MANUEL MARRACO

Señor Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

*Pliego de condiciones para la enajenación en pública subasta de los cartones, cartulinas y papel sobrantes, que existen en depósito en las Fábricas de cerillas del Monopolio, como consecuencia de la reforma de labores acordada por Real orden de 4 de Junio de 1930:*

Primera. En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 29 de Junio de 1934 (GACETA de 1.º de Julio siguiente), se venden en pública subasta los cartones, cartulinas y papel sobrantes, que existen en depósito en las Fábricas de cerillas del Monopolio, co-

mo consecuencia de la reforma de labores acordada por Real orden de 4 de Junio de 1930.

Segunda. A disposición de los concursantes se tendrán muestras de las dos clases de cartulinas y del papel de empaquetar. Dichas muestras estarán de manifiesto en el local que ocupa la Dirección general del Timbre.

Tercera. La situación, existencias y dimensiones de estos materiales son las siguientes:

En la fábrica de cerillas de Alcby:  
1.116 kilogramos de cartulina para aros y fondos, de dimensiones 64 × 72 centímetros.

382 ídem de cartulina para lengüetas, de dimensiones 64 × 72 ídem.

82 ídem de papel de empaquetar, de dimensiones 19 × 29 ídem.

En la fábrica de cerillas de Carabanchel:

2.593 kilogramos de cartulina para aros, de dimensiones 62 × 56 centímetros.

2.206 ídem de cartulina para fondos, de dimensiones 60 × 58 ídem.

911 ídem de cartulina para lengüetas, de dimensiones 63 × 50 ídem.

1.000 ídem de papel de empaquetar, de dimensiones 18 ½ × 28 ídem.

En la fábrica de cerillas de La Coruña:

2.277 kilogramos de cartulina para aros, de dimensiones 92 × 64 centímetros.

3.260 ídem de cartulina para fondos, de dimensiones 73 × 62 ídem.

1.086 ídem de cartulina para lengüetas, de dimensiones 66 × 61 ídem.

1.143 ídem de papel de empaquetar, de dimensiones 22 × 26 ½ ídem.

En la fábrica de cerillas de Irún:

2.940 kilogramos de cartulina para aros, de dimensiones 95 × 74 centímetros.

3.343 ídem de cartulina para fondos, de dimensiones 97 ½ × 66 ídem.

3.142 ídem de cartulina para lengüetas, de dimensiones 88 × 82 ídem.

210 ídem de papel de empaquetar, de dimensiones 22 × 38 ídem.

En la fábrica de cerillas de Palma:

1.083 kilogramos de cartulina para aros, de dimensiones 49 × 72 ½ centímetros.

1.719 ídem de cartulina para fondos, de dimensiones 49 × 65 ½ ídem.

1.211 ídem de cartulina para lengüetas, de dimensiones 47 × 75 ½ ídem.

471 ídem de papel de empaquetar, de dimensiones 18 × 28 ídem.

En la fábrica de cerillas de Sevilla:

2.115 kilogramos de cartulina para aros, de dimensiones 62 × 50 centímetros.

2.992 ídem de cartulina para lengüetas, de dimensiones 56 × 50 ídem.

335 ídem de papel de empaquetar, de dimensiones 17 ½ × 26 ídem.

En la fábrica de cerillas de Tarragona:

1.460 kilogramos de cartulina para aros, de dimensiones 61 × 51 ½ centímetros.

2.529 ídem de cartulina para fondos, de dimensiones 65 × 52 ½ ídem.

1.543 ídem de cartulina para lengüetas, de dimensiones 64 ½ × 49 ½ ídem.

620 ídem de papel de empaquetar, de dimensiones 22 × 25 ½ ídem.

En la fábrica de cajitas de Tarragona:

2.706 kilogramos de cartulina estampada, de dimensiones 99 × 82 centímetros.

En la fábrica de cerillas de Valencia:

1.707 kilogramos de cartulina para aros, de dimensiones 61 ½ × 63 centímetros.

2.980 ídem de cartulina para fondos, de dimensiones 72 × 59 ½ ídem.

1.238 ídem de cartulina para lengüetas, de dimensiones 65 × 62 ½ ídem.

365 ídem de papel de empaquetar, de dimensiones 17 × 31 ídem.

Cuarta. El peso de la cartulina para aros y fondos es de 370 gramos el metro cuadrado.

El peso de la cartulina estampada es también de 370 gramos por metro cuadrado.

El peso de la cartulina para lengüetas es de 307 gramos el metro cuadrado.

El peso del papel de empaquetar es de 55 gramos el metro cuadrado.

Quinta. Las proposiciones deberán referirse al total de la cartulina y del papel que se enajenan, desechándose las que no reúnan esta condición.

Sexta. El precio mínimo (por kilogramo) que se fija para todas las clases de cartulina es de 56,68 pesetas los 100 kilogramos.

Séptima. El precio mínimo (por kilogramo) que se fija para el papel de empaquetar es de 70,60 pesetas los 100 kilogramos.

Octava. Será objeto de la subasta la oferta de precios por unidad de 100 kilogramos (cien) de los materiales que han de ser enajenados, siendo los tipos mínimos los ofrecidos por la Compañía Arrendataria de Fósforos, S. A., antes consignados en las condiciones sexta y séptima.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ... (nombre del particular o Sociedad proponente), domiciliado en ..., calle de ..., número ..., piso ..., deseando tomar parte en la subasta para la adquisición de los cartones, cartulinas y papel sobrantes, que existen en depósito en las Fábricas de cerillas del Monopolio, como consecuencia de la reforma de labores acordada por Real orden de 4 de Junio de 1930; hallándose en el pleno goce de sus derechos civiles; no siendo deudor a la Hacienda por ningún concepto; reuniendo las circunstancias y requisitos necesarios para tomar parte en dicha subasta, a cuyo efecto acompaña en pliego aparte su cédula personal, de clase ..., expedida en ..., con el número ... (en su caso, además, el documento o documentos que acrediten la representación que ostenta), y el resguardo de la Caja general de Depósitos fecha ..., número ... de entrada y número ... de registro, por el importe de dos mil novecientas noventa y una pesetas con treinta y seis céntimos (2.991,36), y declarando, igualmente, que acepta todas las condiciones insertas en la convocatoria de la indicada subasta y en el correspondiente pliego, publicados en la GACETA DE MADRID del día ... de ... de 1935 (la de hoy), manifiesta que ofrece abonar por los materiales que han de ser enajenados los siguientes precios:

Cartulina, los 100 kilogramos ... pesetas (en letra y número).

Papel de empaquetar, los 100 kilogramos (pesetas en letra y número).

Fecha...

Firma...

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición, por gestión directa, de 20.000 kilogramos de carbón de cok metalúrgico que se considera necesario para la labor de monedas de cupro-níquel de 25 céntimos de peseta:

Resultando que por el señor Ingeniero Jefe de Moneda se elevó una moción exponiendo la necesidad de dicha adquisición, acompañando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 2.700 pesetas:

Resultando que, consultadas la Intervención y la Asesoría Jurídica, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificadas las razones aducidas, que demuestran la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que, por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión, está exceptuado de las formalidades de subasta o de concurso y puede efectuarse por administración, según preceptúa el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de la Hacienda pública, de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Administración, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir, por gestión directa, 20.000 kilogramos de carbón de cok metalúrgico para la labor de moneda de cupro-níquel de 25 céntimos de peseta, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 2.700 pesetas, que deberá ser satisfecho con cargo a la sección 14.ª, capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 4.ª, concepto 5.º. "Para adquisición de primeras materias con destino a la fabricación de moneda", del Presupuesto de gastos para el primer trimestre de 1935, en el que existe crédito suficiente.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Febrero de 1935.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señor Administrador de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Ilmos. Sres.: El Decreto de 13 de Agosto de 1932, que dispuso la disolución de la antigua Dirección general

de Carabineros, vino a ordenar que las Circunscripciones en que, como unidades superiores se agrupan las Zonas y Comandancias del Instituto, tuvieran su residencia, la primera en Sevilla, y la segunda en Barcelona, cuya disposición se modificó por la Orden de este Ministerio, fecha 3 de Diciembre de 1932, que dispuso que los Jefes de aquellas superiores unidades residieran en Madrid, quedando facultado este Ministerio, por el Decreto de 19 de Noviembre de 1932, para fijar libremente el lugar de su capitalidad para lo sucesivo.

La Orden de 15 del actual determina, en su apartado tercero, que los Generales-Jefes de las Circunscripciones vendrán, inexcusablemente, obligados a visitar aquéllas, a lo menos, una vez cada cuatro meses, dando cuenta a la Comisaría general y a la Inspección general de Carabineros del resultado de sus visitas; y, teniendo en cuenta que dicha función requiere, para poder ser realizada con la eficacia que exige el buen servicio, una constante movilidad por el extenso territorio que las Circunscripciones comprenden, resulta necesario economizar en lo posible el tiempo que el citado menester exige para su práctica, y, a la vez, en beneficio del Tesoro, los gastos de transporte, dietas y cuanto la repetida función demanda para ser prestada, y ello estimula la necesidad de emplazar la residencia de los Generales-Jefes de las Circunscripciones citadas en lugares que, por su estratégica situación, permiten a dichas jerarquías la mayor aproximación a los puntos que por sus especiales circunstancias requieren la acción de su diligente vigilancia, aprovechando los nudos ferroviarios y de general comunicación más importante en bien del servicio y de su más fácil y práctica realización.

Por lo que,

Este Ministerio, de conformidad con lo que conjuntamente propone la Comisaría general para la Represión del Contrabando y la Defraudación y la Inspección general de Carabineros; de acuerdo, además, con lo que autoriza el Decreto de 19 de Noviembre de 1932, se ha servido disponer:

- 1.º Las dos Circunscripciones en que como unidades superiores se agrupa actualmente el Instituto de Carabineros, tendrán su capitalidad, la primera en Córdoba, y la segunda en Valladolid, en cuyas ciudades se fija la residencia de los dos Generales-Jefes de las mismas, respectivamente; y
- 2.º Que las citadas Circunscripciones continuarán, por ahora, agrupando

do cada una de ellas las unidades inferiores que, respectivamente, figuren adscritas a las mismas, con la única diferencia de que la Comandancia de Madrid se considerará como exenta, bajo la directa vigilancia e inspección del Sr. Inspector general de Carabineros.

Madrid, 21 de Febrero de 1935.

MANUEL MARRACO

Señores Subsecretario de este Ministerio, Comisario general para la Represión del Contrabando y la Defraudación e Inspector general de Carabineros.

Vista la instancia promovida por Antonio Gómez Rial, Cabo del Regimiento de Infantería número 12,

Este Ministerio ha resuelto concederle ingreso en Carabineros, con destino a la Comandancia de Pontevedra, como comprendido en las preferencias que otorga la Orden circular de 24 de Noviembre del año anterior, por hallarse condecorado con la Medalla Militar por los méritos contraídos durante las operaciones efectuadas en Asturias con motivo del último movimiento revolucionario.

Lo que se comunica a V... para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 21 de Febrero de 1935.

P. D.,  
PASCUAL ABAD

Señor...

Excmo. Sr.: Visto el certificado del reconocimiento sufrido, en 4 del actual, ante el Tribunal médico del Hospital Militar de Sevilla por el Coronel de Carabineros, Jefe de la décima zona del Instituto (Oviedo), D. Rafael Cerdán Novella, en cuyo documento se acredita que el mencionado Coronel ha sido declarado inútil total para el servicio de las armas por padecer "iritis doble con pérdida completa de la visión por sinequias",

Este Ministerio ha resuelto que el interesado cause baja definitiva en el expresado Instituto por fin del mes actual, con el haber pasivo mensual que oportunamente se le señalará.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de Febrero de 1935.

P. D.,  
PASCUAL ABAD

Señores Generales de las octava y segunda Divisiones orgánicas.—Señor Inspector general de Carabineros.

Vistos los especiales informes emitidos en favor de los aspirantes a

ingreso en Carabineros que figuran en la siguiente relación, que comienza con Luis Mondelo López y termina con Angel Modia Castro,

Este Ministerio ha resuelto concederles el ingreso en dicho Instituto, con destino a la Comandancia de Ripoll.

Madrid, 23 de Febrero de 1935.

P. D.,  
PASCUAL ABAD

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

Luis Mondelo López, soldado licenciado del Batallón de Ingenieros de Melilla, residente en Lugo, Ronda de La Coruña, número 13, primero.

Tomás Morchón Hidalgo, soldado licenciado del disuelto Batallón de Cazadores de Barbastro, número 4, residente en Valladolid, calle de Linares, número 6.

Ernesto Blasco Pérez, soldado licenciado de la Comandancia de Intendencia, residente en Tortosa (Tarragona), calle de Santa Bárbara, número 7.

Vicente Sancho Lloréns, soldado licenciado de Cazadores de Africa, número 10, residente en Onda (Castellón)

Daniel Ansuategui Bort, soldado licenciado del disuelto Batallón de Cazadores de Montaña de Estella, número 4, residente en Villanueva de Alcolea (Castellón).

D. Alfonso Romay Urrea, paisano, hijo del Cuerpo, residente en Madrid, cuartel de Carabineros.

José González González, Sargento licenciado del disuelto Sexto Regimiento de Zapadores-Minadores, hijo del Cuerpo, residente en Salinas (Asturias).

Enrique Fernández Martínez, soldado de la Caja de Recluta número 1, hijo del Cuerpo, residente en Madrid, calle del Ave María, número 21.

Juan Osuna Alvarez, paisano, hijo del Cuerpo, residente en Pontevedra, calle de la Amargura, número 9.

Braulio López Hernández, soldado licenciado de la Legión, hijo del Cuerpo, residente en La Coruña.

Andrés Soler Albarracín, soldado licenciado del disuelto Regimiento de Cazadores de Galicia, 25 de Caballería, hijo del Cuerpo, residente en La Coruña.

Jesús Moreno Lorenzo, Cabo licenciado de la disuelta Comandancia de Tropas de Sanidad Militar, hijo del Cuerpo, residente en La Coruña.

Jesús Yagüe Blázquez, soldado licenciado del disuelto Batallón de Montaña Gomera de Hierro, número 11, residente en Madrid, calle de la Batalla del Salado, número 28, primero.

Victoriano Martínez Langreo, soldado licenciado de la primera Comandancia de Tropas de Sanidad Militar, residente en Madrid, Colonia de la Prosperidad, número 43.

Antonio Hernández González, Cabo licenciado del disuelto Regimiento de Infantería número 22, residente en Salamanca, Avenida de Canals, número 39.

Antonio Fernández Bermúdez, soldado licenciado del disuelto Batallón

de Montaña de Mérida, número 3, residente en Orense, calle de los Hornos, número 11.

Angel Cardoso Rodríguez, soldado licenciado del disuelto Regimiento de Húsares de Pavia, 20 de Caballería, residente en Alberguería de Argañán (Salamanca).

Angel Modia Castro, soldado licenciado del disuelto Regimiento de Cazadores de Galicia, 25 de Caballería, hijo del Cuerpo, residente en La Coruña.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por el General Jefe de la segunda Zona de este Instituto, D. Federico Santiago Iglesias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el cargo de Ayudante de campo, a sus órdenes, al Comandante con destino en la Plana Mayor de la Comandancia de Oviedo, D. Luis Medina Montoro.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de Febrero de 1935.

P. D.,  
J. DE PABLO-BLANCO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Para cumplimiento de cuanto preceptúa el Decreto de 21 del actual (GACETA número 54),

Este Ministerio ha resuelto que la lista de Oficiales aspirantes a ingreso en la Guardia civil quede constituida en la forma que a continuación se expresa, y que principia con D. José Díaz Rodríguez y termina con D. Juan Moreno Fernández.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de Febrero de 1935.

P. D.,  
J. DE PABLO-BLANCO

Señores Ministro de la Guerra e Inspector general de la Guardia civil.

### LISTA DE OFICIALES ASPIRANTES QUE SE CITA

Examinados con anterioridad al Decreto de 28 de Julio de 1933 ("Gaceta" número 223).

#### PROMOCIÓN DE 1930.

##### Tercera categoría.—Primer grupo.

1. D. José Díaz Rodríguez. (Figura en esta categoría por habersele concedido por Orden de 4 del actual (GACETA número 39), por tener "valor acreditado", y como en la fecha de concesión ya debieron haber ingresa-

do nueve aspirantes de los que figuran en este Escalafón, le correspondrá el ingreso después de D. Tomás Sánchez Montoya.)

*Cuarta categoría.—Primer grupo.*

2. D. Juan López Alén.
3. D. José Vega Rodríguez.
4. D. Miguel Tormo Lobera.
5. D. José Queralt Fernández-Las-tra.
6. D. Antonio Miranda Vega.
7. D. Francisco Patsot Ortiz.
8. D. Teodoro Pérez Cebrero.
9. D. Paulino Guerrero Barragán.
10. D. Tomás Sánchez Montoya.
11. D. Víctor Ainoza Villacampa.
12. D. Leopoldo Vega Ochoa.
13. D. Miguel Beltrán Nos.
14. D. José Fernández Muñoz.
15. D. José Navarro Azañón.
16. D. José Calero Hernández.
17. D. Francisco León Orts.
18. D. José Fontana Pérez.
19. D. Federico Fernández Renales.
20. D. Luis Torán Ramos.
21. D. Rafael Castrillo Garzarán.
22. D. Venancio Mena Vives.
23. D. Felipe Oñate Vargas.
24. D. Isaías Alonso y Alonso.
25. D. Luis Valiña Teruel.

*Cuarta categoría.—Segundo grupo.*

26. D. Ricardo Bazán Cano.
27. D. Claudio Sánchez y Sánchez.
28. D. Octavio Sosa Maceo.
- 29.—D. Jesús Enríquez de Salamanca Sánchez.
30. D. Juan Sarraís Llaseras.
31. D. Julio Martínez Cerezo.
32. D. Alberto Real Herráiz.
33. D. Antonio Romero del Castillo.
34. D. Miguel Lozano Roncal.
35. D. Eduardo Ferreira de la Torre.
36. D. Dionisio Canales Maeso.

PROMOCIÓN DE 1931.

*Tercera categoría.—Primer grupo.*

37. D. Enrique Granados Berthier.
- Tercera categoría.—Segundo grupo.*
38. D. Benito Rodríguez Reigada.
  39. D. Juan Serra Planells.

*Cuarta categoría.—Primer grupo.*

40. D. Toribio Gutiérrez Gabriel.
41. D. Aurelio Fernández del Pozo Palacios.
42. D. José Castaño Carceller.
43. D. Félix Prat Prats.
44. D. Francisco López-Cepero Ovelar.

*Cuarta categoría.—Segundo grupo.*

45. D. Maximino Lobo Navascués.
46. D. Pablo Armesto Montero.
47. D. Manuel Ortega Gallo.
48. D. José Segoviano Martín del Campo.
49. D. Alfredo Fernández Fernández.
50. D. Jesús Álvarez Moreno.

PROMOCIÓN DE 1932

*Tercera categoría.—Primer grupo.*

51. D. Aurelio Romero Salazar,

52. D. Francisco Hurtado Hurtado.

*Tercera categoría.—Segundo grupo.*

53. D. Francisco Sánchez Mostazo.

*Cuarta categoría.—Primer grupo.*

54. D. Raúl Salamero Brú.
55. D. Jaime Iborra Carratalá.
56. D. Manuel Serena Guiscafré.
57. D. Juan García Consuegra Alfonso.
58. D. Francisco Castro Adelantado.
59. D. Alfonso Fenollera González.
60. D. Eduardo Martín de Hijas Palacios.

*Cuarta categoría.—Segundo grupo.*

61. D. José Martín Albesa.
62. D. Luis Plaza de Frutos.
63. D. Raimundo Jiménez Amigo.
64. D. Mariano García Losada.
65. D. José Fernández Nespral Salazar.

Examinados después del 28 de Julio de 1933.

PROMOCIÓN DE 1927

*Cuarta categoría.—Primer grupo.*

66. D. Francisco Costell Medina. Ingresado.
67. D. Geroncio González Ramos. Ingresado.
68. D. Bartolomé Díaz Bolos. Ingresado.
69. D. Carlos Tenorio Cabanillas. Ingresado.
70. D. Salvador Santos Jimeno. Ingresado.
71. D. Salvador Solórzano Gruri. Ingresado.
72. D. José de Diego Santos. Ingresado.
73. D. Pascual Arbona Puig. Ingresado.

PROMOCIÓN DE 1928

*Tercera categoría.—Primer grupo.*

74. D. Antonio Herrada Sánchez.

*Tercera categoría.—Segundo grupo.*

75. D. Basilio Granados Vélez.
76. D. Modesto Carballo Corrales.

*Cuarta categoría.—Primer grupo.*

77. D. Jesús Aranaz Muñido.
78. D. Antonio Núñez Robles.
79. D. Joaquín Rodríguez Cabezas.
80. D. Gaspar Forteza y Forteza.
81. D. Tomás Serra Ginés.
82. D. Juan Márquez Pérez.
83. D. Alejandro Álvarez Puente.
84. D. Pedro Pérez Carmona.
85. D. Lucio Ramos Merchán.
86. D. Francisco Cantos Estrade.
87. D. José Herrera Durante.
88. D. Ramón Piñeiro Jiménez.
89. D. Tomás Ramírez Rodrigo.
90. D. Antonio Angulo Melero.

*Cuarta categoría.—Segundo grupo.*

91. D. Gabriel Rodríguez Cabezas.
92. D. Nicasio Rodríguez Miguel.
93. D. Fernando Rivas Martínez.
94. D. Rafael Masía Botí.
95. D. Vicente Gutiérrez Armajach.

PROMOCIÓN DE 1929

*Tercera categoría.—Segundo grupo.*

96. D. Luis Cano Portal.

*Cuarta categoría.—Primer grupo.*

97. D. Gregorio Manzano Pérez.
98. D. Florentino Almena Caadrado.
99. D. Carlos Benavides de la Pola.
100. D. Fernando Rodríguez Romero.
101. D. Joaquín Lucíañez Riesco.

*Cuarta categoría.—Segundo grupo.*

102. D. Alfredo Girbal Dueñas.
103. D. Luis Munar Viladomat.

PROMOCIÓN DE 1930

*Tercera categoría.—Primer grupo.*

104. D. Juan Casas Viciana.
105. D. Francisco López Morante.
106. D. Ismael Quilis Alfonso.

*Cuarta categoría.—Primer grupo.*

107. D. Jesús Pitarch Llopis.
108. D. Eugenio García Albea.
109. D. Enrique Mut Sentamans.
110. D. Eduardo López Puertas.
111. D. Rufino San Miguel Lahoz.
112. D. Claudio Parrilla García.
113. D. Marcelino Cañadas Sanaella.
114. D. Rafael Miranda Barredo.
115. D. José Fernández Neira.
116. D. Gumersindo Toribio Monje.
117. D. Manuel Luque Molinello.
118. D. Francisco Álvarez Urruela.
119. D. Tomás Torán Ramos.
120. D. Carlos de Echevarría Gisbert.
121. D. José de la Torre Piñeiro.
122. D. Federico Chacón Cuesta.
123. D. Hermenegildo Pérez Monje.

*Cuarta categoría.—Segundo grupo.*

124. D. Tomás Ascaso Mingote.
125. D. Manuel López Benito.
126. D. Manuel Rabasa Doménech.
127. D. Pascual Aguirre Lanza.
128. D. Adalberto Maderuelo Gómez.
129. D. José Guerra Pérez.
130. D. Lorenzo Maroto Hernández.

PROMOCIÓN DE 1931

*Tercera categoría.—Primer grupo.*

131. D. Francisco Ruano Beltrán.
132. D. Domingo Oliva Quirós.
133. D. Jerónimo Edo Pumareta.

*Tercera categoría.—Segundo grupo.*

134. D. Manuel Maquieira de Lis.
135. D. Jesús Gutiérrez Carpio.
136. D. Antonio Feijóo Bolaños.

*Cuarta categoría.—Primer grupo.*

137. D. José Vázquez López-Olivero.
138. D. Diego Amate Castellón.

*Cuarta categoría.—Segundo grupo.*

139. D. Juan Jiménez Güell.

140. D. Ramón Mitjana Rambert.  
141. D. Gregorio Fernández Artal.  
142. D. Julián Bonilla Cervantes.  
143. D. Lorenzo Gómez Pomares.  
144. D. Rafael Quintanilla de Gomar.  
145. D. Vicente Ruiz Sánchez.

PROMOCIÓN DE 1932

*Tercera categoría.—Primer grupo.*

146. D. Juan González de Mendoza Cortijo.

*Cuarta categoría.—Primer grupo.*

147. D. Miguel Pérez Moya.  
148. D. Cesáreo Justel Cadierno.  
149. D. Eugenio Junca Casadevall.  
150. D. Porfirio Laguna Luis.

*Cuarta categoría.—Segundo grupo.*

151. D. Francisco Mesas Payer.  
152. D. Emilio Cornelio Lorenzo.  
153. D. José Merino Caro.  
154. D. Luis Serena Guiscafré.  
155. D. Faustino Dapena Amigo.  
156. D. Gabriel Pairet Obeso.  
157. D. José Vélez Gutiérrez.  
158. D. Juan Moreno Fernández.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente, de que se hará mérito:

Resultando que al ser anunciadas por la Sección administrativa de Primera enseñanza, de Madrid, diversas Escuelas de esta capital para ser provistas mediante concursillos, a tenor de lo dispuesto en las instrucciones dictadas por la Dirección general de Primera enseñanza con fecha 21 de Marzo del año último, solicitó la Escuela de la calle de Lista el Maestro D. Jesús Llorca Radal, que prestaba sus servicios en el Grupo escolar "Ruiz Zorrilla", de Madrid:

Resultando que la Dirección general de Primera enseñanza, por Orden aclaratoria de fecha 17 de Mayo de 1934 (GACETA del 20), en su párrafo segundo autoriza a los Maestros de Escuelas de Patronato para que puedan acudir a los concursillos, siempre que en la fecha de su anuncio cuenten con más de cinco años servidos sin interrupción en la Escuela:

Resultando que con fecha 16 de Junio del mismo año (GACETA del 17) la misma Dirección general deja sin efecto la Orden anteriormente citada, no sólo para los concursillos sucesivos, sino también para los últimamente anunciados:

Resultando que, por considerar que la mencionada Orden lesiona sus de-

rechos, D. Jesús Llorca Radal recurre enalzada ante este Ministerio contra la Orden de 10 de Junio (GACETA del 17) ya aludida:

Vistas las disposiciones referentes al caso:

Considerando que la Orden de 17 de Mayo de 1934 es de carácter aclaratorio para fijar el alcance de los concursillos restablecidos en virtud de autorización concedida a este Ministerio por Decreto de 13 de Marzo del mismo año (GACETA del 17), a menos que se quiera suponer que la Dirección general de Primera enseñanza sostiene dos criterios contradictorios en el término de un mes:

Considerando que, aun en el caso de considerar que la Orden de 17 de Mayo de 1934 tiene un carácter declarativo de derechos, en lugar de ser aclaratoria, no debe tener efectos retroactivos la disposición de 10 de Junio que la deja sin efecto, ya que lesiona los derechos nacidos al amparo de la Orden que se quiere derogar:

Considerando que si prescindimos de los dos argumentos anteriores para ceñirnos exclusivamente a discernir el derecho de los Maestros nacionales que regentan Escuelas de Patronato para optar mediante concursillo cualquiera de las demás Escuelas nacionales de la localidad, nos encontramos con que el Consejo Nacional de Cultura, en dictamen de 16 de Noviembre último, con el cual se conformó el Ministerio con fecha 20, dice a este respecto:

"Considerando que, tanto por el Negociado como por la Sección correspondiente del Ministerio se ha informado razonada y acertadamente que los Maestros que obtienen Escuelas en régimen de provisión especial no deben sufrir merma alguna mientras pertenezcan al Escalafón general del Magisterio y tengan todas las consideraciones derivadas de su condición de nacionales, ya que no parece lógico que la especialidad por la que obtuvieron su destino en la Escuela maternal o en cualquiera otra de régimen selectivo sea causa de que no puedan, en momento conveniente, hacer uso de todos los turnos y procedimientos de petición de destinos regulados con carácter general para todo el Magisterio; no siendo de tener en cuenta si la vacante que se produzca por su cese y pase a nuevo destino se ha de cubrir o no por procedimiento especial de provisión":

Considerando que no puede alegarse en contra del dictamen del Consejo Nacional de Cultura, convertido hoy en Orden ministerial, cuyo párra-

fo principal se transcribe en el Considerando que precede, lo determinado en el artículo 190 del vigente Estatuto del Magisterio, puesto que el artículo 71 del mismo Cuerpo legal previene categóricamente que la provisión de Escuelas y sueldos a cargo del Estado tendrá lugar mediante las condiciones que en él se establecen, sin excepción alguna, y en todo el articulado del mencionado Estatuto no se contiene ningún precepto que merme los derechos de los Maestros pertenecientes al Escalafón general por el hecho de servir Escuelas nacionales que funcionan en régimen de Patronato:

Considerando que, a mayor abundamiento, por Ordenes ministeriales de 1.º de Noviembre y 19 de Diciembre último (GACETAS de 3 de Noviembre y 28 de Diciembre) se dispuso que la provisión de destinos del Magisterio en todas las Escuelas del Estado se sujetará en un todo a las normas establecidas con carácter general para ello, cesando todas las excepciones concedidas a favor de determinadas Escuelas (entre ellas el Grupo escolar "Ruiz Zorrilla") regidas por Patronatos especiales, ya que las excepciones que a favor de dichos Patronatos tenían lugar en orden a la provisión de Escuelas, contradicen abiertamente la letra y espíritu del Estatuto vigente del Magisterio en su artículo 71:

Considerando que por quedar ya resuelta para lo sucesivo, en virtud de las Ordenes antedichas, la situación de los Maestros nacionales que desempeñan Escuelas que tuvieron régimen de Patronato hasta la vigencia de las mencionadas disposiciones, ha de convertirse en singular el presente caso, sin que pueda suponerse que haya de servir de precedente para otros casos, puesto que ya no existen:

Considerando que la Asesoría Jurídica de este Departamento emite el siguiente dictamen: "Visto este expediente, esta Asesoría se encuentra conforme con el razonado y bien fundamentado parecer expuesto en la Nota del Negociado en cuestión, y sólo tiene que hacer observar la falta de comprobación de que adolece el expediente, respecto a la autenticidad del hecho simplemente expuesto por el recurrente de que su primitivo escrito fué presentado el 27 de Junio último, y que por no haber sido tramitado motiva su repetición en 31 de Diciembre de igual año. Una vez verificada la autenticidad de tan importante extremo determinante de la pureza del procedimiento obligatorio, esta Oficina Consultiva tiene el honor de proponer a V. E., de acuerdo con

el contenido de la referida Nota del Negociado y Sección”:

Considerando que los datos que aparecen en los libros de Registro del Ministerio y de la Sección correspondiente aparece perfectamente comprobado que el Sr. Llorca Radal había presentado en 27 de Junio último su primitivo escrito de alzada, efectivamente importante a los efectos de lo determinado en el Reglamento de procedimiento administrativo de este Departamento,

Este Ministerio ha resuelto estimar el recurso de alzada interpuesto por D. Jesús Llorca Radal contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 10 de Junio de 1934 (GACETA del 17), la cual queda anulada; y en consecuencia, se concede al recurrente, por estar ocupada en propiedad en virtud del último concurso de traslado la Escuela de la calle de Lista que reclama, el derecho a obtener en virtud de concursillo una de las vacantes actualmente existentes en Madrid, computándole en la que obtenga la antigüedad para nuevos concursillos, traslados y demás efectos administrativos desde la fecha en que se resolvió definitivamente el concursillo de Madrid, al que concurrió el Sr. Llorca, y en virtud del cual recurre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señores Director general de Primera enseñanza, Presidente del Consejo provincial y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

Excmo. Sr.: Vistas la rectificación y la ampliación de la propuesta formulada por el Patronato de los Asilos de San Juan y Santa María, de El Pardo, para proveer por concurso entre Maestros pertenecientes al primer escalafón del Magisterio, con arreglo a las bases aprobadas por la Dirección general de Primera Enseñanza en convocatoria de 27 de Diciembre último e insertas en la GACETA de 31 del mismo mes, una plaza de Maestra de Sección, que se halla vacante en las Escuelas nacionales graduadas del referido Orfanato Nacional de El Pardo; y

Considerando que el Patronato ha ajustado su propuesta a las bases que figuran aprobadas en la convocatoria aludida,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Rectificar el nombramiento aprobado por Orden de 14 del actual

mes (GACETA del 16), relativo al Maestro D. Florencio Santos Otero, en el sentido de que se llama Florentino en lugar de Florencio.

2.º Aprobar la ampliación de propuesta hecha a favor de doña Angelina García Miguel, actual Maestra de Villares de Yeltes (Salamanca), y nombrarla con carácter provisional por un año, como máximo, para la Sección vacante en la Escuela graduada del Orfanato Nacional de El Pardo (Madrid), dentro de cuyo plazo podrá ser confirmada, a discreción del Patronato.

3.º Que a la Maestra citada se le reserve durante el expresado plazo de un año, si antes no es confirmada en su destino por el Patronato, la Escuela que se halla desempeñando en propiedad; y

4.º La Maestra nombrada por medio de esta Orden seguirá disfrutando el sueldo que tenga asignado por su lugar en el primer escalafón del Magisterio y la gratificación y emolumentos que se citan en el párrafo cuarto de la base cuarta de la convocatoria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Ministro de Trabajo.

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas que, con arreglo a las disposiciones vigentes, formula V. E. ante este Ministerio, como Presidente del Patronato Nacional de Las Hurdes, de acuerdo con lo preceptuado en el apartado d) del artículo 4.º del Decreto presidencial de fecha 6 de Febrero de 1934, y teniendo en cuenta que en el concurso convocado al efecto con fecha 27 de Diciembre próximo pasado, inserto en la GACETA DE MADRID de 31 del mismo, se han cumplido los requisitos que en el mencionado Decreto presidencial se determinan,

Este Ministerio ha acordado aprobar las mencionadas propuestas para la provisión de Escuelas vacantes dentro de la Misión Pedagógica de Las Hurdes y nombrar para el desempeño de las mismas, con carácter de propiedad y bajo la jerarquía, obligaciones y derechos señalados en la mencionada convocatoria del concurso y en las disposiciones vigentes, por orden riguroso de méritos, a los Maestros y Maestras que a continuación se expresan:

A D. Gregorio Simón Bayle, Maestro que actualmente desempeña la Escuela nacional de Ventosa de la Sierra (Soria), para la unitaria de niños

de la Factoría de los Angeles (Camino-morisco).

A D. Matías M. Salvador Peiró, Maestro de la Escuela de El Vallejo-Sarango (Soria), para la Escuela mixta de La Huerta.

A D. Guillermo Díaz García, actualmente Maestro de la Escuela de El Torno (Cáceres), para la mixta de Rubiaco.

A D. Julián Mena Sánchez, Maestro de la de Mendata (Vizcaya), para la unitaria de niños de Casares.

A D. Antonio Daza Pedraz, Maestro de la de San Julián de Mourence-Villalba (Lugo), para la mixta de Aceitunilla.

A D. Hilario Rodríguez Sánchez, Maestro de la nacional número 1 de Hornachos (Badajoz), para la unitaria de niños de Ladrillar.

A doña Visitación González Muñiz, Maestra de la Escuela nacional número 2, de Sotroñido (Oviedo), para la unitaria de niñas de Ladrillar; y

A D. Galo Alvarez Crudas, Maestro de la de Mariz-Trasparga (Lugo), para la mixta de Riomalo de Arriba; declarándose desierto el concurso de referencia por lo que respecta a las plazas de Maestro auxiliar de la Misión y a la de Maestra de la Escuela unitaria de niñas de Pinofranqueado, cuyas vacantes serán reservadas para una nueva propuesta que, a tenor de las normas vigentes, habrá de efectuar el Patronato Nacional de la digna presidencia de V. E.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Ministro de la Gobernación, Presidente del Patronato Nacional de Las Hurdes.

Ilmo. Sr.: El Decreto de bases de 7 de Septiembre de 1929, creando la Protección de los Huérfanos del Magisterio nacional, establece, en la base 4.ª, las formas de protección, entre las cuales se halla, señalada con la letra D), la del sostenimiento de Colegios regionales, en donde puedan obtener los huérfanos la educación adecuada.

Hasta ahora la Junta Central, con buen acuerdo, optó por diferir esta forma de protección hasta que la Institución protectora de huérfanos alcanzase el grado de desenvolvimiento económico necesario y contase la expresada Junta, por la experiencia adquirida y por el asesoramiento de sus representantes, con suficientes elementos de jui-

cio para que el establecimiento de dichos Colegios pueda ofrecer la garantía de cumplir a satisfacción plena sus fines y corresponder dignamente a la significación y prestigio del Magisterio nacional.

Llegado este caso, la mencionada Junta Central amplió sus anteriores acuerdos sobre fundación de Orfanatos, en el sentido de afirmar su propósito de crear, a medida que las circunstancias lo aconsejen, organismos que, con la denominación genérica de Hogares del Magisterio (Colegios regionales), tengan fundamentalmente las siguientes características:

De Hogar maternal: Para niños menores de siete años y niñas adultas hasta el término de la protección.

De Hogar para niños: Para niños que hayan cumplido siete años y no pasen de catorce; y

De Residencia de estudiantes y aprendices: Para niños que hayan cumplido catorce años y adultos hasta el término de la protección.

Al propio tiempo acordó la Junta fijar en cuarenta el número máximo de acogidos en cada uno de los diversos Colegios regionales que se creen y procurar que el cuidado de estos Establecimientos se encomiende a Maestros, Profesores e Inspectores que, por sus circunstancias, puedan consagrarse exclusivamente a los huérfanos acogidos, con notorio beneficio para la Protección, proveyendo las direcciones mediante concurso abierto para todos los miembros de la Institución.

Y siendo conveniente crear, desde luego, en Madrid uno de dichos Colegios regionales, como Casa matriz de la Institución y como iniciación de los demás Colegios que, en la forma y medida que las circunstancias aconsejen, habrán de establecerse preferentemente en las capitales de distrito universitario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Crear en Madrid un Colegio regional, con la denominación de Hogar maternal (Casa matriz de la Protección de los Huérfanos del Magisterio nacional), con las características del primer tipo de los propuestos por la Junta Central.

2.º Abrir un concurso, que se tendrá por convocado por esta Orden, para proveer la plaza de Directora del expresado Colegio, pudiendo solicitarla de V. I. los miembros de la Institución que la deseen, en el término de veinte días, a contar del siguiente al de la publicación de la misma en la "Gaceta de Madrid", acompañando a su instancia hoja de servicios y méritos, certifi-

cada; una certificación facultativa acreditando no tener defecto físico y hallarse en perfecto estado de salud, y una Memoria de diez cuartillas manuscritas, a lo sumo, exponiendo un plan de organización para el tipo de Orfanato objeto de este concurso.

Las solicitantes podrán acompañar cuantos documentos, publicaciones y trabajos acrediten sus méritos y su preparación y capacidad para el desempeño del expresado cargo, así como los testimonios, referencias e informes que garanticen su actuación profesional. Expresarán, además, en su instancia sus circunstancias familiares: estado civil, número y edad de los hijos, si los tuvieren, y demás personas a su cargo.

La Junta Central, constituida en Comisión calificadora, examinará los expedientes de las aspirantes, recogiendo cuantos asesoramientos estime oportunos. Igualmente podrá someter a todas o a algunas de las solicitantes, previamente seleccionadas, a las pruebas y ejercicios que crea necesarios o convenientes para asegurar el acierto de su elección.

Dicha Junta elevará a este Ministerio su propuesta en terna para el cargo de Directora.

Las dos aspirantes que habiendo sido incluídas en terna no resulten nombradas, quedarán asimismo habilitadas para el cargo de Directora de Hogar Maternal de la Protección de Huérfanos del Magisterio Nacional y en expectativa de destino dentro de la Protección.

Si el Ministerio acepta la propuesta formulada, se procederá al nombramiento, de conformidad con lo que previenen los artículos 21 y 58 del Reglamento provisional de 19 de Julio de 1930, en relación con el párrafo tercero del apartado D) de la base cuarta, artículo 1.º, del Real decreto de 7 de Septiembre de 1929, aunque con carácter provisional, y pasará la designada a desempeñar la Dirección que se anuncia, sin menoscabo económico ni de sus derechos profesionales, conservando el lugar relativo que tuviere en el Escalafón, con todos los derechos inherentes al mismo, computándosele como servicios en el cargo de origen los prestados en el Orfanato, cobrando el sueldo que por su categoría en el Escalafón a que pertenezca le corresponda, y siendo incompatible el ejercicio del nuevo cargo con el de cualquier otra actividad profesional o pública de la que resulte nombrada, la cual habrá de residir necesariamente en el edificio del Colegio.

3.º Reservar a la Junta Central de

Protección de los Huérfanos del Magisterio la facultad de proponer razonadamente al Ministerio cuando aquélla lo considere conveniente a los fines de la Institución, dentro del término de dos años, a partir de la fecha del nombramiento de la Directora, el cese de la misma.

Pasados dos años sin que la Junta use de esta facultad, dicho nombramiento quedará firme.

En el caso de cesar la Directora nombrada, el Ministerio nombrará a una de las que hubieren quedado en expectativa de destino para el mismo cargo dentro de la Protección.

4.º Autorizar a V. I. para resolver, a propuesta razonada de dicha Junta, todo lo que exija la debida ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Febrero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Jefe del Servicio de Pensiones para obreros, dependiente de la Dirección general de Enseñanza profesional y técnica,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Convocar un concurso entre obreros para proveer diez plazas de pensionados en el extranjero para su perfeccionamiento en las especialidades siguientes:

Industrias gráficas (rotohuecograbadores y retocadores especialistas en este procedimiento), tres plazas.

Industrias mecánicas (moldeadores en hierro y modelistas), tres plazas.

Industrias eléctricas (especialistas en tracción eléctrica), dos plazas; y

Profesionales varios, cuatro plazas.

2.º La pensión durará seis meses y uno más de curso preparatorio en el extranjero (Bruselas), y por cada uno de los siete meses percibirá el pensionado 650 pesetas de jornal.

Asimismo serán de cuenta del Servicio de Pensiones para obreros los gastos de matrícula, libros, instrumental y viajes.

3.º Los aspirantes promoverán instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza profesional y técnica, en término de treinta días naturales, contados desde el siguiente inclusive al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, acompañada de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro civil,



para acreditar que el aspirante ha cumplido veintidós años de edad y no excede de treinta;

b) Certificación médica acreditativa de no padecer enfermedades ni defectos físicos que le imposibiliten para el ejercicio de la profesión;

c) Certificación de buena conducta personal, expedida por el Patronato, Sociedad obrera o entidad a que pertenezca el solicitante;

e) Certificados de las Casas donde haya trabajado durante su vida de obrero;

f) Contrato de trabajo con el patrono en cuyo establecimiento preste servicio, especificándose las condiciones en que el interesado será admitido a su regreso, o, en defecto de contrato, se alegará en la instancia los motivos de no presentarlo;

g) Documento acreditativo de la situación militar.

Asimismo acompañarán a la solicitud, si fuera posible, escrito-propuesta del Patronato, Sociedad patronal u obrera, Centro de Formación profesional obrera o de organismo análogo proponiéndole para la pensión.

4.º En concepto de méritos, los aspirantes podrán asimismo acompañar a su instancia los documentos que acrediten conocimientos y servicios relacionados con la industria en que aspiren a perfeccionarse, y una breve exposición de sus condiciones personales para aprovechar la pensión, enumerando los estudios y prácticas que desee hacer en el extranjero y facilidades o medios con que cuenta a su regreso para aplicar los conocimientos que allí adquiriera.

El Servicio de Pensiones facilitará a los aspirantes que lo soliciten, verbalmente o por escrito, cuantos detalles e informes se le pidan en relación con la presente convocatoria y condiciones generales de la pensión.

5.º Terminado el plazo de la convocatoria, la Dirección general de Enseñanza profesional y técnica pasará a informe del Servicio de Pensiones todas las instancias documentadas recibidas, y a propuesta de éste efectuará la designación de los que deban ser pensionados, los cuales serán llamados oportunamente para trasladarse al extranjero y dar comienzo al curso preparatorio en 1.º de Abril próximo.

6.º Este curso estará a cargo del Delegado del Servicio en el extranjero, quien percibirá durante todo el tiempo de su permanencia fuera de España la indemnización de 350 pesetas mensuales por gastos de estancia y viajes de gestión, además del importe del viaje de ida y vuelta Madrid-

Bruselas, y 300 pesetas, también mensuales, de suplemento para pago de casa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: La huelga planteada el 10 de Diciembre último por los obreros metalúrgicos de Zaragoza afectó directamente a los servicios de transportes en cuanto se relaciona con la referida industria, imposibilitando o dificultando, al menos, la facturación y retirada de las expediciones, y dando lugar a que por la susodicha anomalía se devengaran los recargos establecidos sobre almacenajes y paralización de material que establece la Real orden de 8 de Octubre de 1921, y que la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Zaragoza ha solicitado sean condonados.

Examinados los informes procedentes emitidos, y habida cuenta de lo acordado en casos semejantes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se condonan los derechos de almacenaje y paralización de material y sus recargos correspondientes devengados en las distintas estaciones ferroviarias de Zaragoza durante los días 10 al 31 de Diciembre de 1934, que es de la duración de la huelga de metalúrgicos, en todas aquellas expediciones a que directamente afectaba la huelga de referencia.

Segundo. Se exime a las Compañías a que se refiere esta Orden del cumplimiento de los plazos reglamentarios de transporte de las referidas mercancías, si por causa de la huelga no han podido ser entregadas a los destinatarios; ampliándose, en tal caso, dichos plazos en un período igual a la duración de la anomalía citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 21 de Febrero de 1935.

P. D.,

URSICINO GOMEZ

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentación correspondiente elevadas a este Ministerio por el Presidente de la entidad denominada "Mutual Naviera Mediterránea", domiciliada en Barcelona, solicitando la autorización para efectuar el seguro de sus tripulaciones contra el riesgo de accidentes de mar:

Resultando que la Mutualidad solicitante fué autorizada, con fecha 13 de Diciembre de 1934, por el Departamento de Economía y Agricultura de la Generalidad de Cataluña para el ejercicio del seguro de accidentes del trabajo en la industria, según certificado unido a la documentación aportada:

Considerando que, como garantía del seguro marítimo que solicita efectuar, ha ampliado la fianza hasta completar la cantidad de 50.000 pesetas en valores del Estado español, según resguardo número 6.915 de la Sucursal del Banco de España en Barcelona, expedido en 18 del actual, quedando de este modo cumplido lo que sobre el particular dispone el artículo 107 del Reglamento de 31 de Enero de 1933,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría general de Seguros contra Accidentes del Trabajo, ha tenido a bien disponer que la entidad denominada "Mutual Naviera Mediterránea", domiciliada en Barcelona, sea autorizada para ampliar el ejercicio del seguro colectivo de accidentes a los riesgos de mar de que puedan ser víctimas sus tripulaciones, y que se dé cuenta de esta autorización al Instituto Social de la Marina.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 23 de Febrero de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión social.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que durante la ausencia del titular de este Departamento, se encargue V. I. del despacho de los asuntos del mismo.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y demás efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1935.

MANUEL GIMENEZ FERNANDEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDEN

Visto el expediente instruido a petición del Sindicato de Cosecheros de Canarias, que lamentándose de la actual crisis motivada por la depreciación del plátano se queja de que sus envíos de frutas sufren un gran retraso en llegar a los puertos del Norte de la Península, especialmente a Santander, lo que motiva que la fruta llegue en malas condiciones, hasta el punto de haberse hecho recientemente una entrega de plátanos en citado puerto con un 70 por 100 perdidos totalmente; por lo que solicitan se haga semanal el servicio de la línea número 3 y con buques más rápidos:

Visto el informe de la Subsecretaría de la Marina civil proponiendo, interin no sea aprobado por las Cortes el proyecto de ley de Protección a las industrias y comunicaciones marítimas, la supresión de la escala de Cádiz en la línea número 3 a su vuelta a Canarias, que es la que más perjudica a la fruta, por tener que sufrir ésta los calores y levantes de su puerto, sin que en él se hagan grandes operaciones de carga, y que haría más rápida la travesía a los puertos del Norte, con ventaja para el Estado:

Resultando que con fecha 16 del próximo pasado se interesó informe de los Ministerios de la Guerra, Gobernación, Comunicaciones e Inspección general de Colonias, significándole que, de no emitirlo en un plazo de quince días, se les consideraría conformes con la modificación propuesta:

Resultando que transcurrido con exceso dicho plazo, han informado en sentido favorable el Ministerio de la Guerra y la Inspección general de Colonias, no habiéndolo hecho los Ministerios de Gobernación y Comunicaciones, por lo que se les considera conformes:

Visto el contrato celebrado entre el Estado y la Compañía Transmediterránea, concesionaria de los servicios de comunicaciones marítimas de soberanía, de 8 de Abril de 1931,

Este Ministerio, haciendo uso de la facultad que le concede el artículo 4.º del citado contrato, y de conformidad

con lo informado por la Subsecretaría de la Marina civil, ha dispuesto:

Primero. Que a partir del 1.º de Marzo próximo quede suprimida la escala de Cádiz, a su vuelta de Canarias, en el servicio número 3; y

Segundo. Que se publique esta disposición en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 21 de Febrero de 1935.

P. D.,

RUBENS MARICHAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Navegación y Compañía Transmediterránea.—Señores...

## ADMINISTRACION CENTRAL

### TRIBUNAL DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES

#### SECRETARIA GENERAL

Don José Serrano Pacheco, Secretario general del Tribunal de Garantías Constitucionales.

Certifico: Que en la Cuestión de competencia legislativa promovida por D. Antonio Martínez Domingo al Gobierno de la República, se dictó por el Tribunal Pleno la siguiente sentencia:

#### TRIBUNAL PLENO

Excelentísimos señores D. Fernando Gasset Lacasaña, Presidente; don Manuel M. Traviesas, D. César Silió Cortés, D. Manuel Alba Bauzano, don Francisco Alcón Robles, D. Basilio Alvarez Rodríguez, D. Francisco Bastechea Zaldívar, D. Francisco Becerra González, D. Antonio Feitas Santana, D. Pedro J. García de los Ríos, don Gabriel González Taltabull, D. Francisco Mahiquez Mahiquez, D. Carlos Martín Alvarez, D. Eduardo Martínez Sabater, D. Gonzalo Merás Navia, don Juan Salvador Mingujón, D. José Manuel Pedregal, D. Víctor Pradera Larumbe, D. José Sampol Ripoll y don Antonio Maria Sbert Massanet.—Madrid, 20 de Febrero de 1935. Vista la cuestión de competencia legislativa promovida por D. Antonio Martínez Domingo, Vicepresidente segundo del Parlamento de Cataluña, que se atribuye el carácter de Presidente del mismo y, por ende, en funciones de Presidente interino de la Generalidad, contra la ley dictada en 2 de Enero de 1935 por las Cortes de la República, en cuyos autos y en el acto de la vista pública han informado, en nombre del Gobierno de la República, el Excmo. Sr. Fiscal general de la República, D. Lorenzo Gallardo, y en nombre del recurrente el Letrado D. Luis Jiménez de Asúa. Siendo Ponente el Excmo. Sr. Vocal D. Gonzalo Merás Navia Ossorio.

#### Antecedentes.

Primero. D. Antonio Martínez Domingo promovió cuestión de compe-

tencia legislativa contra la ley de 2 de Enero de 1935, en escrito dirigido a este Tribunal, fechado en Barcelona el 19 de Enero del mismo año, que se tuvo por presentado el 22 del referido mes, y en el que hace constar: que a consecuencia de los sucesos de Octubre pasado quedó vacante la Presidencia de la Generalidad de Cataluña, no pudiendo ocuparla de modo interino el Presidente del Parlamento de la Región, D. Juan Casanova, porque, a consecuencia de los mismos sucesos, quedó imposibilitado de posesionarse de ella, habiendo proveído de momento la Autoridad militar, con arreglo a las facultades que le atribuye la ley de Orden público, sobre la ocupación accidental de la Presidencia de la Generalidad; que el recurrente, como Vicepresidente segundo del Parlamento de la Región, se personó el día 9 del indicado mes de Octubre para tomar posesión de la Presidencia, como lo hizo, con arreglo al artículo 33 del Reglamento interior del referido Parlamento; que, publicada la ley de 2 de Enero de 1935, la Diputación permanente del Parlamento catalán, en atención a que la vacante de la Presidencia de la Generalidad corresponde, según el artículo 44 del Estatuto interior de Cataluña, ejercerla al del Parlamento, acordó que el Sr. Martínez Domingo, como tal Presidente de la Generalidad, interpusiera ante este Tribunal cuestión de competencia legislativa contra la repetida ley; que entabla la cuestión de competencia de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 55 de la ley orgánica del Tribunal de Garantías, por acuerdo del órgano legislativo de la región, ejercitándola su órgano ejecutivo; que el artículo 44 del Estatuto interior de Cataluña preceptúa que cuando vacare la Presidencia de la Generalidad la ejercerá el que lo sea del Parlamento de la Región, y que, por lo tanto, el recurrente ostenta, *de jure*, el carácter de Presidente de la Generalidad, que, para estos efectos, no puede atribuirse a la Autoridad militar que tenía a su cargo accidentalmente las funciones del Presidente de la Generalidad al publicarse la ley impugnada, ni al señor Gobernador general, nombrado por el Gobierno como resultado de la propia ley que motiva esta cuestión de competencia; que las Cortes de la República son incompetentes para dictar la ley impugnada, pues una ley cualquiera, votada, sancionada y promulgada legalmente, únicamente puede ser derogada o modificada de acuerdo con las disposiciones que regulan la elaboración de esta suerte de normas jurídicas; que la ley de 2 de Enero, impugnada, deroga y modifica preceptos contenidos en el Estatuto de Cataluña, que es, según el artículo 11 de la Constitución, "ley básica de la organización políticoadministrativa de la región autónoma", y "una parte integrante del ordenamiento jurídico del Estado", no importando que esta derogación o reforma se titule suspensión ni que se restrinja a un período transitorio, pues su verdadera naturaleza jurídica no cambia por el hecho de enunciarla con nombre dife-

rente; que la modificación o reforma del Estatuto sólo puede efectuarse con arreglo a lo prescrito en el artículo 18 del mismo, y con los requisitos exigidos, que no se han cumplido en la ley cuestionada, por lo cual las Cortes se han excedido en sus funciones legislativas y han acordado sobre materia que escapa a su competencia; que, al dejar en suspenso el artículo 1.º de la ley impugnada las facultades concedidas por el Estatuto al Parlamento de la Región y al disponer el artículo 2.º que el Gobernador general asumirá todas las funciones que correspondan al Presidente de la Generalidad, se derogan y reforman los artículos 1.º y 14 del Estatuto; que asimismo se vulnera el apartado 5.º del artículo 14 del repetido Estatuto, cuando se dice que el Gobierno podrá confiar su representación a un delegado para el ejercicio de funciones no atribuidas a la Generalidad, pues en el Estatuto se previene que el Presidente de ésta representa al Estado en las funciones cuya ejecución directa corresponde al Poder Central; que en el artículo 3.º de la ley de 2 de Enero se dispone que el Gobierno nombrará una Comisión que propondrá, durante el régimen provisional que se instaura, qué servicios de los traspasados deben subsistir, cuáles deben rectificarse y cuáles revertir al Estado, con lo que se trata de modificar o dejar sin efecto acuerdos ejecutivos emanados de la Comisión mixta de traspasos de servicios, establecida en las disposiciones transitorias del Estatuto; que las Cortes sólo tendrían competencia para elaborar un proyecto que tendría que someterse al referendum de Cataluña.

Termina suplicando que se tenga por entablada la cuestión de competencia legislativa sobre la repetida Ley de 2 de Enero de 1935, y que, previos los trámites oportunos, se declare que las actuales Cortes son incompetentes para legislar en los términos de dicha Ley, quedando, en su consecuencia, sin efecto desde el día de su promulgación.

Segundo. Dado traslado del anterior escrito al Gobierno de la República, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 57 de la ley Orgánica del Tribunal, por el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, se presentó escrito, con fecha 6 de Febrero, en el que se hace constar: que el Sr. Martínez Domingo carece del carácter de órgano ejecutivo de la Generalidad, único que puede promover la cuestión de competencia legislativa por propia iniciativa o por acuerdo del legislativo, según dispone el artículo 55, número 1.º, de la ley Orgánica del Tribunal; que el Sr. Martínez Domingo no ejerce de hecho, ni siquiera interinamente, el cargo de Presidente de la Generalidad, como reconoce él mismo en su escrito; que no podría tampoco de derecho desempeñar el mencionado cargo, porque el Presidente, con los Consejeros, constituye el órgano ejecutivo, según el artículo 14 del Estatuto regional, sin que pueda, según el mismo artículo, delegar aquellas funciones representativas, y este principio del ejercicio personal y directo de esas funciones se considera tan absoluto en la ley constitutiva del organismo político regional, que

no contiene precepto alguno que establezca el modo de sustituir al Presidente en caso de impedimento temporal o ausencia, siendo el Estatuto inferior el que determina esta sustitución, pero únicamente para el caso de que el Presidente, obligatoriamente dimisionario por haberse constituido un nuevo Parlamento, no pudiere, por cualquier causa, continuar en el ejercicio del cargo; que, aun en este caso, el sustituto ha de ser precisamente el Presidente del Parlamento, y no el Vicepresidente primero, ni el segundo; que siendo el Presidente de la Generalidad órgano inmediato o directo de la Región autónoma, el órgano que le sustituya ha de tener la misma naturaleza y ha de derivar de la ley constitutiva de la corporación política de que se trate; que tampoco podía ser de derecho Presidente interino de la Generalidad, porque el ejercicio de este cargo es incompatible con las funciones de presidir el Parlamento, y el señor Martínez Domingo, en su escrito, se atribuye el ejercicio de ambos cargos; que el régimen autonómico establecido por la Ley de 15 de Septiembre de 1932 fué violentamente subvertido el 6 de Octubre de 1934 por los órganos políticos de la Generalidad, que significaba el fallo evidente y manifiesto de la mínima capacidad política del organismo regional, y, como consecuencia de aquellos hechos, que o había de estimarse derrumbado el régimen autonómico o había de distinguirse entre órgano y titular del órgano, y en este caso considerar que la titularidad se hallaba vacante, sin posibilidad de que el régimen autonómico por sí solo pudiera reconstituirla; que las Cortes de la República resolvieron en los términos menos desfavorables para la autonomía de Cataluña, dictando medidas legislativas provisionales; que las Cortes de la República tienen competencia para legislar sobre estas cuestiones, de modo evidente, y las mismas fuerzas políticas propiamente catalanas propugnaron, mediante votos particulares y enmiendas al dictamen de la Comisión, que el Parlamento decidiera acerca de las medidas que procedía adoptar; que lo referente a la intrínseca constitucionalidad de la Ley impugnada sólo tiene cabida en el procedimiento establecido por la ley orgánica del Tribunal de Garantías para el recurso de inconstitucionalidad; cuestión que se involucra en el escrito del Sr. Martínez Domingo con la de competencia legislativa; que la "declaración", cuya lectura desde el Palacio de la Generalidad marcó el comienzo de la rebeldía del organismo regional, fué hecha por la Generalidad y el Parlamento regionales, por lo que éste se hallaba inutilizado después de la rebelión para funcionar como órgano representativo regional, pues aunque la declaración fuera hecha por acuerdo de un número de Diputados que no constituyeran mayoría efectiva del Parlamento, sería debido a que los demás no concurren a la reunión en que el acuerdo se adoptó, o a que se abstuvieran de votar en contra, contribuyendo por omisión a que el acuerdo se adoptara.

Termina suplicando al Tribunal se declare mal formulado y que por tanto no ha lugar a resolver la cuestión de

competencia legislativa interpuesta por el Sr. Martínez Domingo contra la Ley de 2 de Enero del corriente año, por carecer este señor del carácter y representación necesarios para entablarla, y si no se estimase esta excepción, declarar que las Cortes de la República Española, al dictar la expresada Ley, no excedieron los límites de su competencia legislativa.

Tercero. Señalada la vista pública para el día 19 del actual, en el acto de la misma, las partes sostuvieron sus respectivas tesis.

### Fundamentos legales.

#### I

Tres razones fundamentales se oponen a que sea reconocida al recurrente D. Antonio Martínez Domingo personalidad para promover la cuestión de competencia legislativa que ha intentado plantear en el escrito inicial de los autos:

Primera. El recurrente no ejerce de hecho la representación del Poder ejecutivo de la Región autónoma.

Segunda. Hay imposibilidad legal de que ejerza tal representación; y

Tercera. Aunque el Sr. Martínez Domingo sustituyera, efectivamente, en sus funciones al Presidente de la Generalidad de Cataluña, no tendría personalidad para promover esta cuestión.

El derecho del recurrente a desempeñar, con carácter interino, la Presidencia de la Generalidad de Cataluña es cuestión que no puede resolverse previamente, porque ella es la misma cuestión de fondo del recurso; es decir, la referente a la inconstitucionalidad de la Ley de 2 de Enero último, que suspendió "sine die" la vigencia de preceptos determinados del Estatuto de la Región autónoma, pero cuya aplicación y efectividad actual no se han puesto en duda, antes al contrario se afirman al afirmar que la persona a quien correspondería sustituir en su función al Presidente de la Generalidad no ejerce tal función, por haberla atribuido la Ley impugnada a otra Autoridad. Y la cuestión de competencia sólo puede ser promovida por quien tenga "de hecho" la representación del Poder ejecutivo de la Región, ya que se trata de una colisión de derechos entre potestades de rango análogo, a diferencia del recurso de inconstitucionalidad, cuyo planteamiento está al alcance de cualquier persona interesada, ejerza o no cargo representativo en la organización estatal o regional.

#### II

Obsta principalmente al reconocimiento de la personalidad del Sr. Martínez Domingo, Vicepresidente segundo del Parlamento catalán, en funciones de Presidente, que actúa ante este Tribunal como Presidente interino de la Generalidad de Cataluña, la decisiva razón de la imposibilidad legal de que una misma persona ostente simultáneamente cargos tan heterogéneos y de significación jurídica y política tan opuesta como el de Presidente del Parlamento y Presidente del ejecutivo regionales. Lo impiden, no sólo los principios fundamentales de la distribución de poderes y facultades, base del or-

denamiento legal de la Región autónoma, sino preceptos concretos y expresos del mismo: así el artículo 14 del Estatuto exterior y los artículos 39 a 48 del interior, y en especial el párrafo sexto de aquél y el artículo 45 de éste, que al reglamentar la delegación de funciones de la Presidencia de la Generalidad, la autorizan sólo en uno de los miembros del Consejo ejecutivo.

Y si bien es cierto que la reunión en una persona de dos cargos incompatibles no hace imposible el ejercicio de uno de ellos, también lo es que no habilita para ejercitarlos simultáneamente, y en la necesidad de decidir la preferencia habrá que darla a aquel que aparece como causa y razón del que posteriormente se adquiere, máxime si, como en el caso presente ocurre, ha sido aquél y no éste el primero que aparece ejercitado por quien no puede a la vez hacer uso de los dos. No hay que olvidar, a este respecto, que la actuación del Sr. Martínez Domingo como Presidente interino de la Generalidad ha sido precedida por sus propios actos como Presidente en funciones del Parlamento, con cuyo carácter convocó a la Diputación permanente de este organismo regional para que le autorizara a presentar, en concepto de titular de aquella otra Presidencia interina, la presente cuestión de competencia legislativa.

El propio artículo 44 del Estatuto interior demuestra bien a las claras la incompatibilidad de estos dos cargos, y a la vez la imposibilidad de extender más allá de su llamamiento, de su plazo y de su objeto la sustitución interina de la Generalidad, que se confiere a quien sea Presidente del Parlamento, cesando en este cargo, pero no a quien resulte serlo sustituyendo al sustituto de éste, sólo por un plazo máximo de ocho días, y con el exclusivo objeto de convocar al Parlamento para la elección de un nuevo Presidente de la Generalidad.

### III

La simultaneidad resulta en el caso del ejercicio de facultades propias de los dos cargos incompatibles, valiéndose de las de uno para provocar el de las inherentes al otro, y que al unificarse en el mismo sujeto ponen de manifiesto la incorrección legal de su conducta, y operándose la sustitución "ope legis" tan pronto se produzca la vacante de Presidente de la Generalidad, es evidente que no puede aparecer en Enero de 1935 como Presidente del Parlamento, convocando a su Diputación permanente la misma persona que desde Octubre anterior cree ser Presidente interino de la Generalidad.

Independientemente de lo expuesto y, además, de la imposibilidad legal ya demostrada de que el Sr. Martínez Domingo fuera Presidente interino de la Generalidad, resulta de los autos que no se ha posesionado de dicho cargo, que no lo ejerce de hecho, y que estima pertenecerle por ser Presidente del Parlamento catalán y por ende, es decir, en consecuencia, Presidente interino de la Generalidad, sin decaer, por tanto, de aquella cualidad, con lo que la confusión y simultaneidad de ambos cargos queda clara y expresamente reconocida.

### VI

Aunque se admitiera, contra los anteriores razonamientos, que el Sr. Martínez Domingo es efectivamente Presidente de la Generalidad, carecería de personalidad para promover esta cuestión de competencia, porque esa facultad la atribuye la Ley—artículo 55, apartado a)—al ejecutivo de la Región autónoma, o sea al Gobierno o Consejo ejecutivo, constituido, conforme al artículo 50 del Estatuto interior, por el Presidente de la Generalidad y los Consejeros, del mismo modo que cuando se trata de disposiciones legislativas de una región autónoma se atribuye al Gobierno de la República, no a su Presidente, y estando suspensos en sus cargos los Consejeros del Gobierno regional, no por aplicación de la Ley que se impugna, sino por resolución de este mismo Tribunal, al decretar su procesamiento y prisión, como participantes en un hecho delictivo, quedó sin existencia virtual dicho Consejo, que no puede residir en una persona sola, y ninguna, por tanto, puede atribuirse el ejercicio del Poder ejecutivo para promover cuestión de competencia, por propia iniciativa, ni aun por acuerdo del órgano legislativo.

Por todo lo cual, el Tribunal de Garantías Constitucionales,

FALLA que D. Antonio Martínez Domingo carece de personalidad para promover cuestión de competencia legislativa en representación del Poder ejecutivo de la Región autónoma de Cataluña, sin que deba por ello examinarse el fondo de la misma.

Así se acuerda y firma.—Fernando Gasset.—Manuel M. Traviesas.—César Silió.—Manuel Alba.—Francisco Alcón. Basilio Alvarez.—Francisco Basterrechea.—Francisco Beceña.—Antonio Fleitas.—Pedro J. García de los Ríos. G. G. Taktabull.—F. Mahiquez.—Carlos Martín y Alvarez.—E. Martínez Sabater.—Gonzalo Merás.—J. Salvador Mingujón.—José M. Pedregal.—Victor Pradera.—José Sampol.—Antonio María Sbert.—Rubricados."

Lo anteriormente inserto concuerda con su original, a que me remito, y para que conste en autos expido la presente, que firmo, en Madrid a 20 de Febrero de 1935.—José Serrano.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el recurso de amparo número 855, que por mi actuación sigue D. José Balboa López, contra sentencia dictada por Consejo de guerra celebrado el día 17 de Noviembre de 1934 en la Base Naval Principal de Cádiz, ha recaído el siguiente

"AUTO. — Excelentísimos señores: Presidente, D. César Silió.—Vocales: don Gonzalo Merás, D. Francisco Beceña, D. Luis Maffiote, D. Francisco Mahiquez.

Madrid, 7 de Febrero de 1935.

Resultando que en escrito presentado por D. José Balboa López, en 14 de Diciembre último, se recurrió ante este Tribunal contra sentencia dictada por el Consejo de guerra celebrado en la Base Naval Principal de Cádiz el día 17 de Noviembre pasado, por la que fué condenado el recurren-

te por su participación directa en el delito previsto y penado en el párrafo séptimo del artículo 265 del Código penal de la Marina de guerra:

Considerando que no se ajusta el presente recurso a los preceptos que señalan los artículos 44, 45 y 48 de la ley orgánica de este Tribunal de Garantías Constitucionales,

No ha lugar a admitir el recurso interpuesto por D. José Balboa López contra la sentencia dictada por el Consejo de guerra celebrado en la Base Naval Principal de Cádiz el día 17 de Noviembre de 1934.

Notifíquese esta resolución al interesado.

Así lo acuerdan los señores arriba mencionados y firman, de lo que yo, el Secretario, certifico.

César Silió.—Gonzalo Merás.—Francisco Beceña.—Luis Maffiote.—Francisco Mahiquez.—Teodoro González García.—(Rubricado.)"

Y no siendo posible notificar personalmente dicho auto a D. José Balboa López, por ignorarse su paradero, en virtud de providencia se le hace la notificación por medio de la presente cédula, que se fijará en el tablón de anuncios de este Tribunal y se insertará en la GACETA DE MADRID, parándole el perjuicio consiguiente como si se le notificara en persona.

Madrid, 21 de Febrero de 1935.—El Secretario de la Sección primera, Teodoro González García.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### SECRETARIA TECNICA DE MARRUECOS

#### CIRCULAR

Excmo. Sr.: El señor Presidente del Consejo de Ministros, aprobando lo propuesto por el Alto Comisario de España en Marruecos, se ha servido disponer que en el "Reglamento de uniformidad para las Fuerzas Jafifianas", de 28 de Agosto de 1934 (GACETA número 243), se introduzcan las siguientes modificaciones:

*Jefes, Oficiales y Suboficiales.*—La guerrera caqui de uniforme diario llevará los botones dorados o plateados, según corresponda, en sustitución de los actualmente reglamentarios.

La visera de la gorra será de cuero charolado negro, en vez de cartón, forrado de caqui.

*Personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército.*—Usarán la gorra y botones descritos para Jefes, Oficiales y Suboficiales, con el uniforme caqui para el campo.

*Kaides y tropa indígena.*—Llevarán también los botones dorados o plateados indicados anteriormente.

El personal de tropa de caballería y ordenanzas de caballo usarán el borceguí y polaina actualmente reglamentarios en el Ejército español para Cuerpos montados, en sustitución de la bota alta de becerro con hebilla.

Lo que de orden del señor Presidente del Consejo de Ministros se publica para debido conocimiento, Ma-

drid, 12 de Febrero de 1935.—El Subsecretario, Guillermo Moreno.  
Señor ...

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### TRIBUNAL SUPREMO

#### SALA DE GOBIERNO

Señores: Presidente, D. Mariano Gómez, D. Demófilo de Buen, D. Manuel Pérez Rodríguez, D. Santiago del Valle, D. José Manuel Puebla y D. Juan G. Bermúdez.

Madrid, 23 de Febrero de 1935:

Visto el expediente de indulto incoado a instancia del penado Emilio Sampedro Bienes, que en sentencia de 27 de Enero de 1933 fué condenado por la Audiencia de Zaragoza, como autor responsable de un delito de estafa cualificado por la múltiple reincidencia, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor:

Resultando que el reo es de cincuenta y dos años, de mala conducta, según la sentencia e intachable, según informe de la Dirección del Penal donde extingue su condena; que en el fallo no hubo reserva de votos, el Fiscal del sentenciador informa favorablemente la concesión del indulto, con cuyo parecer se muestra de acuerdo con el Tribunal, y a él se opone el Fiscal general de la República:

Considerando que el móvil determinante del delito y las condiciones en que se ha apreciado la circunstancia agravante de la múltiple reincidencia aconsejan estimar, por motivos de equidad, la solicitud del penado de acuerdo con los informes emitidos por el Tribunal sentenciador y el Fiscal de la Audiencia,

La Sala de Gobierno, en ejercicio de la facultad concedida por el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda conceder al reo el indulto del resto de la pena; publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID y después se libraré orden al Tribunal sentenciador.

Así lo acordaron los señores antes expresados, que constituyen la Sala de Gobierno de este Supremo Tribunal y firman, de que certifico.—Diego Medina García.—Mariano Gómez.—Demófilo de Buen.—Manuel Pérez Rodríguez.—Santiago del Valle.—José María Puebla.—Juan G. Bermúdez.—El Secretario de Gobierno, Luis Cornide.

Señores: Presidente, D. Mariano Gómez, D. Demófilo de Buen, D. Manuel Pérez Rodríguez, D. Santiago del Valle, D. José Manuel Puebla y D. Juan G. Bermúdez.

Madrid, 23 de Febrero de 1935:

Visto el expediente de indulto incoado a instancia de Bartolomé Llabrés Verd, que en sentencia de 21 de Noviembre de 1934 fué condenado por la Audiencia de Palma de Mallorca, como autor responsable de un delito de tenencia ilícita de arma de fuego, sin la concurrencia de circunstancias modificativas, a la pena de cuatro me-

ses y un día de arresto mayor, que dejaría extinguida por cumplimiento total de la misma el día 4 de Abril de 1935:

Resultando que el reo, militar a la sazón de ocuparle el arma, es de veintidós años, de buena conducta antes y después de la condena, el Tribunal sentenciador, haciendo suyas las alegaciones expuestas por el Ministerio fiscal, estima que debe indultarse al penado del resto de la pena que le queda por cumplir, y el Fiscal general de la República se adhiere:

Considerando que las circunstancias del hecho y personales del inculcado aconsejan la procedencia de acoger la propuesta de indulto parcial, como comprendido en el artículo 12 de la ley de 18 de Junio de 1870, para lo que se han cumplido las prescripciones del Decreto de 3 de Febrero de 1932,

La Sala de Gobierno del Tribunal, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 102 de la Constitución, acuerda conceder al penado indulto del resto aún no cumplido de la pena impuesta; publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID y después se libraré orden para su cumplimiento a la Audiencia.

Así lo acordaron los señores expresados, que constituyen la Sala de Gobierno de este Tribunal y firman, de que certifico.—Diego Medina García.—Mariano Gómez.—Demófilo de Buen.—Manuel Pérez Rodríguez.—Santiago del Valle.—José María Puebla.—Juan G. Bermúdez.—El Secretario de Gobierno, Luis Cornide.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### TRIBUNAL DE OPOSICIONES A PLAZAS DE INSPECTORES DEL SERVICIO

*Relación de los señores opositores que, por haber obtenido la calificación de aprobado en el primer ejercicio de oposición a plazas de Inspectores del servicio, se les declara aptos para actuar en el segundo ejercicio de la misma.*

Número 1.—D. Antonio Saura Pacheco.

4.—D. Pablo Cases Ruiz del Arbol.

7.—D. Santiago Pérez y Pérez.

14.—D. Asdrúbal Ferreiro Cid.

18.—D. Donato Postigo Fraile.

19.—D. José Domínguez Luis.

20.—D. Isidoro Fernández Valmayor y Herrero.

21.—D. Francisco Ots Capdequi.

22.—D. Antonio Jiménez Sáez.

23.—D. Enrique Esteban Rodríguez.

24.—D. Vicente Fuster Sirvent.

32.—D. Ramón Merino Pérez.

34.—D. Luis de Usera y López González.

36.—D. José María Martín San Pedro.

37.—D. Tomás Benito Arnaz.

Madrid, 23 de Febrero de 1935.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: el Presidente, Lara.

## DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autorizó al Secretario de la Asociación "La Caridad", de Santander, para celebrar una rifa de carácter benéfico en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 1.º de Abril próximo, en la que se adjudicarán los siguientes premios: un automóvil, valorado en 8.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del premio mayor de dicho sorteo; un juego de gabinete, valorado en 3.500 pesetas, para el segundo premio; una máquina de escribir, tasada en 1.500 pesetas, para el tercer premio; un aparato de radio, valorado en 800 pesetas, para el cuarto premio; diez máquinas de coser, valoradas en 350 pesetas cada una, para los diez números más bajos entre los premiados con 1.500 pesetas; dos aparatos de radio, tasados en 400 pesetas cada uno, para los dos siguientes premios, uno para cada uno, de los de 1.500 pesetas; y para los tres últimos siguientes que restan de los premiados con 1.500 pesetas, una batería de cocina para cada uno de ellos, tasada en 100 pesetas, y por último, ocho aproximaciones consistentes en otras tantas baterías de cocina, valoradas cada una en 50 pesetas, para los números anterior y posterior de los premiados con los cuatro premios mayores; quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875; el del Timbre del Estado, en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 de la ley de 18 de Abril de 1932, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda. Madrid, 16 de Febrero de 1935.—El Director general, A. Forcat.

## DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

### ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 26 de Febrero de 1920, serie A, números 152.295 al 98, vencimiento de 15 de Febrero de 1930, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallasen los presente en las oficinas de esta Dirección general, dentro del plazo marcado, transcurrido el cual, sin haberlo efectuado, serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo prevenido en la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 18 de Febrero de 1935.—Por el Director general, Emilio Vela-Hidalgo.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 26 de los corrientes, a las once de su mañana, se verifique en el local que la misma ocupa una quema extraordinaria de documentos amortizados de Deuda Ferroviaria amortizable del Estado.

Madrid, 23 de Febrero de 1935.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

*Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 16 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.*

#### CLASE DE DEUDA

##### Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 4.425.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 900.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 525.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 900.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 825.

Idem 5 por 100, 1926, hasta la factura número 975.

Idem 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 1.100.

Idem 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 3.675.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 1.500.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 975.

Idem 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 825.

Idem 5 por 100, 1929, hasta la factura número 1.125.

#### TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizados, 4 por 100, 1908, hasta la factura número 39.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 23.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 39.

Idem 5 por 100, 1927, hasta la factura número 30.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 50.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 18.

#### DEUDA FERROVIARIA

##### Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 1.153.

Idem al 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 227.

Idem al 4,50 por 100, 1929, hasta la factura número 734.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus fac-

turas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 23 de Febrero de 1935.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

#### CIRCULAR

Para dar cumplimiento a la Orden ministerial de esta fecha, que dispone la creación en este Ministerio de una Comisión de reforma escolar,

Esta Dirección general de Primera enseñanza ha resuelto que dicha Comisión quede constituida por los siguientes señores:

Presidente, Ilmo. Sr. Director general de Primera enseñanza.

Vocales: Doña María de Maeztu Whitney, del Consejo Nacional de Cultura; D. Luis de Hoyos Sáinz, de la Sección de Pedagogía de la Universidad Central; D. Lorenzo Luzuriaga Medina, de la Secretaría técnica de este Ministerio; D. Antonio Ballesteros y Usano, Inspector general de Primera enseñanza; D. Amgel do Rego, del Museo Pedagógico Nacional; D. Eladio García Martínez, Inspector de Primera enseñanza; doña Concepción Majano Araque, Profesora de Pedagogía de Escuela Normal; doña Justa Freire, Directora de Escuela graduada; D. José Xandri Pich, Director de Escuela graduada; doña María Liz, Maestra nacional, y D. Julián Martínez Perdido, Maestro nacional.

Madrid, 20 de Febrero de 1935.—El Director general Rafael González Cobos.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

Habiéndose padecido una omisión mecanográfica en la transcripción de la Orden ministerial de 16 de los corrientes, publicada en la GACETA DE MADRID número 52, páginas 1.535 a la 1.538, correspondiente al día 21 del mismo, queda subsanada dicha omisión en el sentido de incluir al puerto de Puerto de Vega, perteneciente a la Junta de Obras del puerto de San Esteban de Pravia, como clasificado en los de tercera clase, o sea en los que se tienen que abonar como impuesto el 1,50 por 100 del valor de la pesca.

Madrid a 22 de Febrero de 1935. El Director general, Casimiro Juanes.

## DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

Ilmo. Sr.: Presentada por la Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España, en cumplimiento de lo dispuesto por este Ministerio, una propuesta de unificación de las tarifas generales de aplicación a las diferentes líneas de que se compone la red, y de conformidad con lo propuesto por el Pleno del Consejo Superior de Ferrocarriles,

Esta Dirección general ha resuelto abrir una información pública por el plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que las Cámaras Oficiales Agrícolas y de Industria y Comercio de las provincias que atraviesan aquellas líneas, y Diputaciones provinciales de las mismas, manifiesten cuanto sobre dicha propuesta les sugiera, haciéndose constar que la referida propuesta estará de manifiesto durante el mencionado plazo en las oficinas de la Sección de Tráfico de esta Dirección general, todos los días laborables, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1935.—El Director general, Pedro Redondo.

Señor Presidente del Consejo Superior de Ferrocarriles.

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### PATRONATO DE POLITICA SOCIAL INMOBILIARIA DEL ESTADO

De conformidad con las atribuciones que al Presidente del Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado le confiere el artículo 9.º, apartado G, del Decreto de 7 de Junio de 1934, se convoca a concurso una plaza de Oficial Jefe de la Sección técnica de dicho Patronato, con la gratificación de 6.000 pesetas anuales, debiendo los aspirantes poseer el título de Abogado y sirviendo de méritos haber servido anteriormente en aquel organismo; pertenecer por oposición, en la que se exija el título de Abogado, a Corporaciones públicas, provinciales o locales, y haber publicado trabajos sobre política social inmobiliaria.

Las solicitudes deberán ser dirigidas al Presidente del Patronato y presentadas en el Registro general del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, acompañando a las mismas todos cuantos méritos crean alegar o poseer los solicitantes; cerrándose el plazo de admisión de las instancias a los cinco días hábiles de la publicación de la presente convocatoria.

Madrid, 21 de Febrero de 1935.—El Secretario general, Federico López Valencia.—Visto bueno: El Presidente, José Ayats.

**DIRECCION GENERAL DE SANIDAD.—Inspectores municipales.**

Para su provisión en propiedad por concurso, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de Septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y Reglamento de 7 de Marzo de 1933 (artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19), se anuncian las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad siguientes:

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA PLAZA	PROVINCIA	CAUSA DE LA VACANTE	CATEGORIA	Dotación anual Pesetas	Familias en beneficencia	FORMA DE PROVISION	Cens. de población
Valle de Finlledo (1).....	León .....	Renuncia .....	Segunda .....	3.500,00	35	Concurso libre de antigüedad .....	2.059
Folgoso de la Ribera (2).....	Idem .....	Interinidad .....	Tercera .....	3.000,00	60	Idem .....	2.755
Cimanes de la Vega (1) agregados.....	Idem .....	Defunción .....	Tercera .....	3.000,00	24	Concurso libre de méritos .....	954
Las Inviernas, El Sotillo y Alamillo.....	Guadalajara .....	Nueva creación.....	Cuarta .....	2.500,00	3	Concurso restringido de antigüedad.....	850
Pungín (1).....	Orense .....	Excedencia .....	Segunda .....	3.500,00	200	Concurso libre de méritos .....	2.345
San Roque (Distrito Guadiaro) (2).....	Cádiz .....	Nueva creación.....	Segunda .....	3.500,00	81	Idem .....	10.672

Se reproduce por el presente el anuncio de las plazas de Pungín y San Roque por error material aparecido en anuncio anterior en el que se consigna que las citadas plazas pertenecen a las provincias de Cádiz y Orense, respectivamente, así como la selección de aspirantes para las de San Roque por la Inspección provincial de Sanidad, quedando, por tanto, anulado el expresado anuncio de fecha 31 de Enero último (GACETA del 13 del corriente mes).

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad respectiva, acompañadas a la fecha de méritos (artículo 4.º del Reglamento de 7 de Marzo de 1933) y la certificación correspondiente de la Secretaría de la Asociación de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad (artículo 1.º del Reglamento de 4 de Abril de 1934).

OBSERVACIONES.—La provisión de las plazas que figuran en la presente relación corresponde a la ley y Reglamento que se citan por la fecha a que corresponden las vacantes respectivas.

(1) La selección de aspirantes por la Inspección provincial de Sanidad.

(2) La selección de aspirantes por Tribunal

Madrid, 20 de Febrero de 1935.—El Jefe de Negociado, Ubaldio Trujillano.—V. B.: El Director general, Victor Villoria.

Para su provisión en propiedad, por oposición, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de Septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y Reglamento de 7 de Marzo de 1933 (artículos 23, 24, 25 y 26), se anuncian las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad siguientes:

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA PLAZA	PROVINCIA	CAUSA DE LA VACANTE	CATEGORIA	DOTACION ANUAL Pesetas	FAMILIAS EN BENEFICENCIA	DERECHOS DE OPOSICIÓN Pesetas	CENSO DE POBLACION
Beas de Segura (Distrito cuarto). Residencia en Aldea del Arroyo del Ojanco. Llanera de Ranes, Torrella y Cerdá.....	Jaén .....	Nueva creación.....	Primera .....	4.000	300	»	12.427
	Valencia .....	Renuncia .....	Cuarta .....	2.500	30	»	1.605

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad respectiva, acompañadas de la ficha de méritos (artículo 4.º del Reglamento de 7 de Marzo de 1933) y la certificación correspondiente de la Secretaría de la Asociación oficial del Cuerpo de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad (artículo 1.º del Reglamento de 4 de Abril de 1934).

OBSERVACIONES.—La provisión de las plazas que figuran en la presente relación corresponde a la ley y Reglamento que se citan por la fecha a que corresponden las vacantes respectivas.

Madrid, 20 de Febrero de 1935.—El Jefe de Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, Víctor Villoria.

Atendiendo a conveniencias del mejor servicio, así como a los intereses del tráfico comercial marítimo,

Esta Dirección general ha tenido a bien acordar la supresión de la Inspección local sanitaria del puerto de Poveña (Vizcaya), creando a la vez la de Bonanza (Cádiz).

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 20 de Febrero de 1935.—El Director general, Víctor Villoria.

Esta Dirección general ha acordado que D. Lisardo Rodríguez Reigada sea incluido en la relación de los individuos del Cuerpo Médico de la Marina civil que publicó la GACETA de 7 de Diciembre de 1926; haciéndose constar que el Sr. Rodríguez Reigada nació el 12 de Agosto de 1894, tiene su residencia en la Inspección de Emigración de Santander y está en disposición de embarcar.

Madrid, 19 de Febrero de 1935.—El Director general, Víctor Villoria.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

Incoado un expediente de rescisión de contrato, por incumplimiento del mismo, contra D. Manuel Sanmartín Pla, vecino de Benetúser (Valencia), cuyo domicilio se desconoce, como contratista de las obras del edificio destinado a Estación de Viticultura y Enología de Toro (Zamora), a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en la ley de Procedimiento administrativo de 1889, de dar audiencia al interesado, se le cita por el presente anuncio para que comparezca, en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde la fecha de la publicación del presente requerimiento en la GACETA DE MADRID, en las oficinas de la Sección 2.ª de la Dirección general de Agricultura, para que haga las manifestaciones que estime pertinentes a su derecho.

Madrid, 20 de Febrero de 1935.—El Director general, J. Díaz.

### DIRECCION GENERAL DE MONTES, PESCA Y CAZA

Vista la instancia presentada por el Ayudante de Montes D. Diego Ojeda y Burriel, adscrito al Distrito forestal de Zaragoza, en la que solicita un mes de licencia por enfermedad, que justifica con la oportuna certificación facultativa:

Visto el favorable informe del Jefe del servicio y las disposiciones del Reglamento orgánico del Cuerpo de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y concordantes,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle un mes de licencia, por enfermo, con todo el sueldo.

Lo que se Orden del Excmo. Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1935.—El Director general, Fernando Baró y Zorrilla.  
Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.